



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 185/2022.
 PROCESO PENAL: 055/2018.
 PROCEDENCIA: JUZGADO DE
 PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL
 QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
 ESTADO.
 ACUSADO: *****

---- **87/2023**.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión el cinco de julio de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **185/2022**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, el defensor particular y el Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 55/2018, que por los delitos de robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas, se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...**PRIMERO:** El AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROBO SU ACCIÓN, en consecuencia:---- **SEGUNDO:** En esta propia fecha, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****; por haber resultado ser penalmente responsable de la comisión de los delitos de **ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado respectivamente por los artículos 399, 403, 405 y 407 fracción I, ellos del Código Penal vigente en el Estado, y **ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado respectivamente por los artículos 399, 402 fracción III, 405 y 407 fracción IX, ellos del Código Penal vigente en el Estado, cometidos en agravio del C. *****; y la comisión del delito de **PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS**, previsto y sancionado respectivamente por los artículos 168 fracción II y 169, ambos del Código Penal vigente en el Estado,*

cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**.---- **TERCERO:** Por los delitos de **ROBO DOMICILIARIO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS**, se impone en sentencia a ***** a cumplir una Pena Corpórea de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN**, y una Pena Monetaria consistente en Multa de **NOVENTA Y CINCO DIAS** de Salario mínimo vigente en la Capital del Estado, al momento de los hechos, que es de \$61.38 (**SESENTA Y UN PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL**), por lo que al realizar la operación aritmética correspondiente nos arroja la cantidad de **\$5,831.10 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que en caso de pagó deberá ingresar a beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.- Sanción la cual resulta **INCONMUTABLE**.---- La pena de prisión deberán cumplirla en el lugar de reclusión que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, **computable a partir del día dieciséis de Abril del dos mil trece**, fecha a partir de la cual se encuentra detenido en relación a los presentes hechos, con motivo de la aprehensión en flagrancia delictiva, debiéndose descontar el tiempo que lleva de prisión preventiva, sin que la pena impuesta al acusado subsista con diversa que en su caso se les haya impuesto en otra causa. ---- **CUARTO: REPARACIÓN DEL DAÑO.**- Se **CONDENA** al sentenciado ***** al Pago de la Reparación del Daño, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.---- **QUINTO:** En los términos del artículo 49 del Código Penal Vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al innodado ***** produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare.----**SEXTO:** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, y, con fundamento además en lo dispuesto por el diverso 509 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado, se **PREVIENE** para que se **AMONESTE** a los sentenciados, una vez que el presente fallo se encuentre firme, y, se hubiere radicado ante el juez competente para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones, la carpeta de ejecución de sanciones respectiva, por lo que en su oportunidad, procédase por parte del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, a **AMONÉSTAR AL SENTENCIADO *******, a fin de que no reincidan y adviértaseles que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, pero sin que la falta de esta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad.---- **SÉPTIMO:** Así mismo una vez que cause ejecutoria el presente fallo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, remítase copias autorizada de esta resolución, para el Subsecretario de Ejecución de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*Sanciones y Reinserción Social en la Capital del Estado, así como al Centro de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la libertad de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cito en el cual permanece recluso el sentenciado de referencia y al C. Juez de Ejecución Penal de Primera Instancia del 4º, 5º y 13º Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta Ciudad.---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES: Haciéndole saber del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.---- **Haciéndole saber a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de Diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.---- Así lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO ANDRÉS ESCAMILLA GONZÁLEZ, en su carácter de Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado...**" (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado, el defensor particular y el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación que fue admitido mediante autos de siete de julio y tres de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el testimonio respectivo para la substanciación de la Alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el treinta de noviembre de dos mil veintidós. El día nueve de diciembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor particular y el fiscal adscrito realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** El defensor particular del acusado expresó agravios que obran a fojas 449 a la 458 del tomo III de autos. De igual modo el Ministerio Público expresó sus motivos de inconformidad mediante escrito de seis de diciembre de dos mil veintidós, que van encaminados al capítulo de la individualización de la pena impuesta al acusado *****

 , los cuales obran a fojas 22 a la 33 del Toca Penal; motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”

---- En relación al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución venida en apelación, cabe señalar que con anterioridad a ésta, el Juez natural el once de noviembre de dos catorce, dictó sentencia condenatoria contra el acusado ***** y otro, por los delitos de robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas (fojas 440 a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

501 del tomo II de autos), la cual no fue recurrida por el fiscal adscrito, sino únicamente por el acusado ***** y el coacusado ***** recurso que fue resuelto mediante ejecutoria de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dentro del Toca Penal 36/2016 por esta Sala Colegiada, en la que se ordenó la reposición del procedimiento para que el Juez natural ordenara la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes, de conformidad con el protocolo de estambul, así como realizara todas y cada una de las diligencias para esclarecer los hechos de que se duele el acusado ***** y dar vista al Ministerio Público Investigador para que realizara la indagatoria tendiente a establecer si dichos configuraban el delito de tortura, además de que no se le respeto el término a la defensa para formular las conclusiones (fojas 553 a la 573 del Tomo II de autos).-----

---- Para finalmente dictarse la resolución que nos ocupa, que es la del veintinueve de junio de dos mil veintidós; por tanto, atendiendo al principio non reformatio in peius no se puede agravar la situación jurídica del sentenciado, por lo que es ajustado derecho declarar inatendibles los agravios del Fiscal adscrito.-----

---- Al tema tiene aplicación la tesis localizable en la Sexta Época. Registro: 264471. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 99, del rubro y texto:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que

la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución."

---- **TERCERO.** Así, del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca penal en que se actúa, se advierte que los agravios expresados por el Ministerio Público resultan inatendibles, en virtud de que no apeló la primer resolución; y los argumentos formulados por la defensa, son infundados y por ende improcedentes; este Tribunal de Alzada no detectó irregularidades que hacer valer de oficio en favor del acusado en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del mismo ordenamiento legal invocado.-----

---- Los delitos por los que se procesó y sentenció al acusado ***** ***** ***** , fue por robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas, previstos por los artículos 399, 405, 407, fracciones I y IX, 168, fracción II, y 169, del Código Penal vigente en el Estado, por cuestión de orden, abordaremos primero el estudio del ilícito de robo domiciliario con violencia, cuyos preceptos legales que lo prevé establecen:-----

"ARTÍCULO 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."

"ARTICULO 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el delito de robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión... La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral,



cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”.

“**ARTÍCULO 407.-** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o alguna de sus dependencias, como lo son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén construidos.”.

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) Una conducta de acción consistente en el apoderamiento de una cosa.-----

---- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble.-----

---- c) Que ese bien sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante descrita por el artículo 405 del Código Penal, se requiere además, que esa acción se ejecute por medio de la violencia física o moral.-----

---- Por lo que respecta a la calificativa descrita por el numeral 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere además que esa acción se ejecute en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o algunas de sus dependencias, comprendiéndose no sólo los que estén fijos en la tierra sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén construidos.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; pues en relación con el primer elemento consistente en el apoderamiento de una cosa, se acredita:-----

---- Con la denuncia interpuesta por ***** *****, ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, quien expresó (fojas 3 y 4 de autos):-----

“...Que el día de ayer como a eso de las diez de la noche yo iba llegando a mi casa en el vehículo



de dos mil trece, quien manifestó (foja 39 del tomo I de autos):-----

*“...Que una vez que se me diera aviso por parte de la Policía Ministerial del Estado, de que en las celdas de esa corporación se encuentra detenido una persona del sexo masculino, joven mayor de edad, y en las oficinas de la policía Ministerial otro menor del sexo masculino, que pudieran estar implicados en los hechos que denunciara ante esta autoridad en fecha nueve de enero del Dos Mil Trece razón por lo que acudí a efecto de reconocerlos, poniéndomelos a la vista elementos de esta corporación, reconociendo sin temor a equivocarme como dos del total de las personas quienes me despojaron de mi vehículo y se introdujeran a mi domicilio y me sometieron a mí y a mi familia, amagándonos con una pistola uno de ellos manteniéndonos privados de la libertad aproximadamente una hora, para posteriormente irse, llevándose el vehículo y las pertenencias descritas en la citada denuncia; el primero de ellos que se me puso a la vista y que ahora sé que responde al nombre de ***** *****, de 19 años de edad, y que se encuentra detenido en las celdas de la Policía Ministerial; el segundo de ellos que se me puso a la vista en las oficinas de la Policía Ministerial y que ahora sé que responde al nombre de ***** *****, a quienes como ya lo dije sin temor a equivocarme, los reconozco plenamente como dos de las personas que participaron en los hechos cometidos en perjuicio mío y de mi familia, siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz

para acreditar que el ofendido sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de que fue desapoderado de diversos objetos entre ellos dos pantallas plasma, una de 32 pulgadas marca Samsung y la otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una table marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras; medio de prueba que es útil para acreditar la acción de apoderamiento ilícito que por esta vía se analiza.-----

---- Lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el Registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Lo anterior se robustece, con el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres ***** , en donde exponen (fojas 27 y 30 del tomo I de autos):-----

*“...nos avocamos a relacionar el modus operandis de los distintos robos domiciliarios con violencia, que por sus características de ejecución coincidían y aunado a que en fecha pasada se presento ante esta jefatura de grupo, un afectado por un robo similar, para ser de nuestro conocimiento en una casa de empeño se encontraba un aparato modular, que le fuera robado en su domicilio, ya que el verifco el número de serie con sus documentos y este coincidía en todo y cada uno, por lo que una vez que obtuvimos la información, se revelo por parte de esta empresa que la persona que había empeñado dicho modular, responde al nombre de ***** ... con el cual en su momento nos entrevistamos... en el interior de su domicilio y este nos manifestó, que efectivamente, que había sido él y en compañía de sus amigos a los cuales menciono como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

 *****” , además agrega que con relación a los robos domiciliarios con violencia que arriba se mencionan, refiere que también fueron ellos los que los cometieron y en particular el que hoy se investiga, por lo anterior hacemos de su conocimiento, que en las Celdas de la Policía Ministerial del Estado, se encuentra detenido por portación de arma prohibida... el C. *****... y por coincidir su nombre con el mencionado anteriormente con el C. ***** , sostuvimos una entrevista con el detenido, a quien le mostramos el correspondiente oficio de investigación y al respecto manifiesta, que efectivamente en repetidas ocasiones ha cometido en por lo menos ocho robos domiciliarios con violencia, aparte de llevarse el vehículo que se encuentra en el domicilio que roban, y que lo hace en compañía de sus amigos arriba señalados, agregando que los de nombre *****” , son quienes el día de los hechos del cual nos ocupa hoy esta investigación portaban cada uno una arma de fuego (pistola), además que lograron sustraer del domicilio: Dos teléfonos celulares, Dos televisiones, joyería, una tableta electrónica, un videojuego Xbox y dos computadoras y la camioneta Mercury de color blanca, en la cual, propiedad del afectado, en la cual se llevaron los objetos mencionados, así mismo agrega que los objetos y el vehículo fueron vendidos por *****
 * , terminando por manifestarnos que su hermano quien también participo en estos hechos que hoy nos ocupan así como en otros es el C. *****... que posteriormente por esta venta exclusivamente, les toco a cada uno de ellos la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos, desconociendo a quien le fueron vendidos los objetos y el vehículo, por otra parte cabe hacer mención que momentos antes de concluir el presente informe, nos avisaron que en la recepción de esta comandancia, se encontraba presente la C. ***** con su menor hijo y la cual solicitaba entrevistarse con los suscritos... esta nos manifestó llamarse *****... quien se hace acompañar de su menor hijo de nombre “D.T.R.”... con la finalidad de que su hijo nos manifestara en presencia de ella sobre los hechos que hoy nos ocupan, ya que días antes su hijo se sincero con ella en relación a los actos delictivos que su hijo participaba y tuvo conocimiento en día de hoy que el C. ***** ***** , había sido detenido... y la hoy entrevistada sigue manifestando que se preocupo por la integridad de su menor hijo, siendo entonces cuando en menor de nombre arriba en mención nos manifiesta en relación con la denuncia que le fue leída, que efectivamente el día de estos hechos el participó y que andaba en compañía de sus amigos de nombre *****

*****”, y que los arriba en mención se quedaron con el vehículo y los objetos que sacaron de esa vivienda y que a él solo le dieron quinientos pesos, así mismo nos manifiesta que ha participado por lo menos siete u ocho robos similares...” (sic).

---- Informe debidamente ratificado por los investigadores de nombres ***** , ante el fiscal el diecisiete de abril de dos mil trece (foja 44 del tomo I de autos).-----

---- Al informe y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características, sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, pues refieren que se presentó ante la jefatura de grupo, un afectado para ser del conocimiento que en una casa de empeño se encontraba un aparato modular que robaron de su domicilio, ya que el verifíco el número de serie con sus documentos y este coincidía en todo y cada uno, una vez que obtuvieron la información, se revelo por parte de la empresa que la persona que había empeñado dicho modular, responde al nombre de ***** con el cual se entrevistaron, manifestándoles que efectivamente había sido el en compañía de sus amigos *****

---- Además que, con relación a los robos domiciliarios con violencia, les manifestó que también ellos fueron los que los cometieron, en particular el que se investiga, por lo anterior los agentes hacen del conocimiento, que en las Celdas de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Policía Ministerial del Estado, se encuentra detenido por portación de arma prohibida, ***** y por coincidir su nombre con el mencionado por ***** , por lo que sostuvieron una entrevista con el detenido, quien les manifestó que efectivamente en repetidas ocasiones ha cometido por lo menos ocho robos domiciliarios con violencia, aparte de llevarse el vehículo que se encuentra en el domicilio que robaban, que lo hacia en compañía de sus amigos antes citados, que ***** son quienes el día de los hechos portaban cada uno un arma de fuego (pistola), además que lograron sustraer del domicilio dos teléfonos celulares, dos televisiones, joyería, una tableta electrónica, un videojuego Xbox y dos computadoras y la camioneta Mercury de color blanca, propiedad del afectado, en la cual se llevaron los objetos mencionados, así mismo agregó que los objetos y el vehículo fueron vendidos por ***** , terminando por manifestarles que su hermano ***** , también participó en los hechos que hoy nos ocupan, que por la venta les tocó a cada uno de ellos la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).-----

---- Señala también los agentes que les avisaron que en la recepción de la comandancia se encontraba presente *****y su hijo "D.T.R.", la cual solicitaba entrevistarse con los policías con la finalidad de que su hijo les manifestara sobre los hechos que hoy nos ocupan, ya que días antes su hijo se sincero con ella en relación a los actos delictivos que su hijo participaba y la entrevistada tuvo conocimiento que ***** , había sido detenido.-----

---- La entrevistada le sigue manifestando a los agentes que se preocupo por la integridad de su menor hijo, siendo entonces que el menor antes citado les manifestó en relación con la denuncia que le fue leída, que efectivamente el día de los hechos el participó y que andaba en compañía de sus amigos

*****”

los cuales se quedaron con el vehículo y los objetos que sacaron de la vivienda, que a él solo le dieron quinientos pesos, que ha participado por lo menos en siete u ocho robos similares, con lo que se demuestra la acción de apoderamiento recaída sobre diversos objetos entre ellos dos pantallas plasma, una de 32 pulgadas marca Samsung y la otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una table marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras.-----

---- A lo anterior es de aplicarse el criterio tesis localizable con el Registro digital: 219817, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o.620 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Abril de 1992, página 570, Tipo: Aislada, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÍN. Los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria.”

---- Lo que se corrobora con la propia declaración del acusado ***** , rendida ante el Fiscal Investigador,



el dieciséis de abril de dos mil trece, quien acepta los hechos que se le imputan, al manifestar (fojas 35 y 36 del tomo I de autos):-----

*“...Que de la denuncia que me fuera leída y el parte informativo de la policía Ministerial, quiero manifestar no recuerdo la fecha pero *****

*****de los cuales no se me los domicilios, solo se llega y me invitaron a dar la vuelta en una cherokee color negra propiedad de *****y también íbamos a limpiar una casa a la casa de *****y de repente llegamos a una casa que esta en la colonia la joya y eran aproximadamente como las once de la noche y se bajo *****y se empezaron a bajar los demás y yo me quede sentado en la troca y me baje a ver que pedo y ***** vio que ahí estaba un muchacho en una camioneta afuera de la casa en un troca y no recuerdo bien pero al parecer era una EXPLORER, color blanca y le apunto con la pistola y le dijo que le diera las llaves de la troca y lo subió a la camioneta blanca y se metió ***** y los demás a la casa y empezaron a sacar las cosas como televisiones y otras cosas y la gente que estaba ahí solo la tenían con la cabeza agachada y al hermano y a la mamá la metieron a la cocina y ***** traía una pistola y los apuntaba y entre ***** les decían que no se movieran que se quedaran quietos y la gente no se movía ni nada por miedo y sacamos todo y lo subimos a la camioneta blanca y el chavo que se había quedado en la camioneta lo dejamos ir y ***** se llevó la camioneta blanca y ***** se llevo la Cherokee negra y cuando llegamos a la colonia la joya pasaron todo de la camioneta blanca a la cherokee negra y la camioneta blanca la dejo abandonada por la colonia la joya y una de las televisiones que era una pantalla de plasma al parecer de 42 pulgadas marca LG se la vendió a la mamá de ***** que no se como se llama pero se la vendió en \$1,500.00 pesos y la otra era marca SAMSUNG la cual al parecer era de 33 pulgadas y esa no supe a quien se la vendió y también un xbox 360 se lo vendió a su hermano***** y el se quedo con un celular y otro se quedo ***** con el y a mi me dieron solo la cantidad de \$500.00 pesos que por que no había hecho yo nada y ***** también se quedo con un anillo de oro de hombre y *****e quedo con otro anillo y ***** se quedo con otro anillo ya que eran tres yo me juntaba poco con ellos, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

---- Declaración que el deponente ***** ***** ***** , ratificó en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el diecinueve de abril de dos mil trece (fojas 112 y 113 del Tomo I de autos), probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio pleno en términos de los artículos 293, 303 y 306

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor y ratificada ante el Juez natural, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta haberse participado en el robo de diversos objetos entre ellos dos televisiones una marca LG y otra Samsung, un xbox y dos celulares, lo que es eficaz para acreditar la acción de apoderamiento recaída sobre dos televisiones, dos celulares y un xbox.-----

---- En lo concerniente al segundo elemento que consiste en que el bien sobre el que recayó la conducta delictiva sea de naturaleza mueble; se acredita:-----

---- Con la denuncia interpuesta por ***** ***** ***** , ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, quien refiere que del domicilio ubicado en ***** , Tamaulipas, fue desahogada de diversos objetos entre ellos dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung, otra de 39 pulgadas marca Mitsui, joyería, un celular marca LG, una tablet marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, probanza que en líneas superiores ya fue valorada como indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Lo anterior, se corrobora con la declaración del menor "R.D.T.R.", quien es acompañado por***** , realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril de dos mil trece, quien expresó (foja 37 del tomo I de autos):-----



*“...que hace como cuatro o cinco meses yo iba para la casa de***** y me los tope en su casa en la colonia la Juárez, y estaban otros amigos con el que eran J*****a otro que le dicen *****me dijo que si los acompañaba a una casa que me iban a dar dinero y no recuerdo el día pero eran aproximadamente las nueve o nueve y media de la noche y fuimos a una casa que esta en la colonia la JOYA y me dijeron que los esperara a fuera en la troca de *****que es un Cherokee color negra, y cuando llegamos entraron ***** , traía una pistola y los demás también entraron y yo también alcance a entrar y me dijeron que yo no, me esperara en la puerta y después de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no me dejaron ver, ya que me dijeron que me esperara y todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y ***** y se llevaron la camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia que no se cual es pero dijeron que se le había safado el rin y por eso la dejaron y cuando regresamos nos fuimos a la casa de ***** y ahí se iban a quedar las cosas y al día siguiente las íbamos a vender y me dijeron que me aguantara que ellos iban a venderlas que porque yo no podía ir, y ya la noche del día siguiente solo me dieron la cantidad de \$500 pesos y ya me dijeron que luego me iban a dar más y ya no me hablaron y yo les pregunte qué, que les habían hecho a las cosas y me dijeron que yo no podía saber nada y ya no me hablaron, y es todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues refiere que hace como cuatro o cinco meses se topó a Orlando González, en la casa de éste en la Colonia la Juárez, ahí estaban otros amigos de nombres J*****a otro que le dicen “***** le dijo que si los acompañaba a una casa que le iban a dar dinero, que no recuerda el día pero eran aproximadamente las nueve o nueve y media de la noche, fueron a una casa que esta en la Colonia la Joya y le dijeron que los esperara a fuera en la troca de ***** , que es un Cherokee color negra, cuando llegaron entraron ***** , traía una pistola y los demás también entraron y el deponente también alcanzó a entrar pero le

dijeron que esperara en la puerta, después de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no lo dejaron ver, ya que me dijeron que me esperara y todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y ***** y se llevaron la camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia, le dijeron que se le había safado el rin, por eso la dejaron, cuando regresaron fueron a la casa de Jorge Prado, ahí se iban a quedar las cosas y al día siguiente las iban a vender, le dijeron que se aguantara que ellos iban a venderlas porque el deponente no podía ir, ya en la noche del día siguiente solo le dieron la cantidad de \$500 pesos y le dijeron que luego le iban a dar más y ya no le hablaron.-----

---- De dichas pruebas se advierte que los objetos por los que se inició la causa penal que nos ocupa es de los considerados como bienes muebles, tal como lo dispone el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, ya que por su naturaleza son susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, pues en este caso, se trata de dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung, otra de 39 pulgadas marca Mitsui, joyería, un celular marga LG, una tablet marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras; medios probatorios que sirven para poner de manifiesto que la acción ejecutada por el infractor de la norma recayó sobre objetos muebles.-----

---- Por cuanto al tercero de los elementos del delito consistente en que el bien sea ajeno al activo, se acredita:----

---- Con la denuncia interpuesta por el ofendido *****
*****, ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, quien refiere que del domicilio ubicado en *****
*****, Tamaulipas, fue desapoderado de diversos objetos entre ellos dos pantallas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

plasma una de 32 pulgadas marca Samsung, otra de 39 pulgadas marca Mitsui, joyería, un celular marga LG, una tablet marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, probanza que en líneas superiores ya fue valorada como indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con lo que se acredita que los objetos sustraídos son propiedad del pasivo. -----

---- Lo que se corrobora con la declaración del adolescente "D.T.R.", quien es acompañado por***** , realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que se tiene por inserta en obvio en repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, de la que se advierte que el declarante es coincidente con el dicho del pasivo en el sentido de que éste sufrió un desapoderamiento de diversos objetos muebles que le pertenecen, lo cual le consta por haber sido participe de los hechos mediante los cuales se realizara tal acción, pues señala que de un domicilio sacaron unas televisiones, unas tablet y otras cosas, con lo que se justifica que los objetos sustraídos son propiedad del pasivo.-----

---- Medios de prueba que al ser relacionados entre sí, acreditan que el día de los hechos el sujeto activo se apoderó ilícitamente de dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung, otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marga LG, una tablet marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, bienes muebles que son propiedad del sujeto pasivo, por tanto le eran ajenos al agente infractor de la norma.-----

---- Por lo que respecta al estudio de las agravantes, en primer término se tiene que la circunstancia relativa a que el delito de robo se cometió en una vivienda, se encuentra plenamente justificada en autos con:-----

---- La diligencia de inspección ministerial, efectuada por el Fiscal Investigador, el diez de enero de dos mil trece, quien se constituyó en el lugar donde sucedieron los hechos y da fe de lo siguiente (foja 16 del tomo I de autos):-----

“...La

*****, Tamaulipas materia de la inspección apreciándose un predio que se encuentra delimitado con cerca y en la parte de atrás hay plantas, así como en la parte trasera se encuentra un portón y en la parte frontal en color negro, con una construcción de material de dos pisos la cual está pintada en su exterior en color beige, con vitro piso color crema, tiene una puerta principal de color negra y ventanas con protección de fierro, la casa cuenta en la parte de abajo con una recamara un baño, sala, cocina y en la parte de arriba son dos habitaciones y un baño, en la parte frontal cuenta con una terraza y portón y de atrás hay plantas y un portón color negro, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que la referida actuación ministerial reúne las exigencias de inspección por ser efectuada por autoridad pública en ejercicio de sus funciones y con apego a las reglas que rigen el procedimiento, sirviendo de sustento para establecer las condiciones y naturaleza del lugar donde sucedieron los hechos, que en este caso lo fue en el domicilio del pasivo destinado para habitación.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio de tesis aislada localizable con el Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, bajo el rubro y texto siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

---- Lo anterior se corrobora con la declaración del ofendido

***** ***** ***** , efectuada ante el Representante Social, el nueve de enero de dos mil trece, quien refiere que el día de los hechos del domicilio ubicado en calle ***** ,

Tamaulipas, fue desahogado de dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung, otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una tablet marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, probanza que fue valorada como indicio en los términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que permite concluir que los objetos relacionados al proceso penal se encontraban en el interior del domicilio destinado para habitación.-----

---- Pruebas citadas que al ser relacionadas entre sí, acreditan que el ilícito en comento se perpetró en una casa destinada para habitación.-----

---- Ahora bien, la diversa agravante relativa a que el delito de robo se cometió con violencia física o moral, conviene destacar primeramente, que por violencia debe considerarse toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales del activo; es decir, no sólo se requiere de agresiones físicas que dejen o no huella y de amenazas a tal grado que sean capaces de anular la resistencia del pasivo, en el caso concreto, se comprobó que hubo violencia moral, porque consistió en amagos con armas de fuego y navajas sobre la víctima del delito, para amedrentarla y someterla a la voluntad del activo, para así lograr la comisión del hecho delictivo, circunstancias que evidentemente sirven para ubicarse en el párrafo cuarto del artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, que dispone:-----

“ARTICULO 405. ...Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando grave, presente o inmediato capaz de intimidarle.”

---- Esa hipótesis agravatoria se materializa en autos porque las acciones violentas llevadas a cabo por el activo fueron adecuadamente eficaces para amedrentarlo y lograr la consumación del ilícito, pues con ello se venció la reacción defensiva de la víctima, al ver el peligro inminente que se cernía sobre su persona, ello se acredita:-----

---- Con la declaración del ofendido ***** *****, realizada ante el Representante Social, el nueve de enero de dos mil trece, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente



para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día de los hechos fue desapoderado de los bienes muebles consistentes en un celular Nokia X7 Touch, un celular marca Black Bery, dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una tableta marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, acción desplegada por el acusado y otras personas en el interior del domicilio que habita el deponente ubicado en calle

Tamaulipas, pues lo amagaron con armas de fuego fin de consumir dicha conducta, pues el declarante señala que dos de los sujetos portaban pistolas y los otros traían navajas, con las que fue amagado él y su familia.-----

--- Lo anterior se se corrobora, con la declaración del menor "D.T.R.", quien es acompañado por*****

realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que se tiene por inserta en obvio en repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día de los hechos se topo a ***** en la casa de este, en la Colonia la Juárez, ahí estaban otros amigos de nombres J*****y otro que le

dicen ***** le dijo al deponente que si los acompañaba a una casa y le iban a dar dinero, por lo que fueron a una casa que esta en la Colonia la Joya y le dijeron que los esperara a fuera en la troca de ***** , que es un Cherokee color negra, cuando llegaron entraron "*****", traía una pistola y los demás también entraron y el deponente también alcanzó a entrar pero le

dijeron que esperara en la puerta, después de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no lo dejaron ver, ya que le dijeron que se esperara que todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y *****” y se llevaron la camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia, le dijeron que se le había safado el rin, por eso la dejaron, cuando regresaron fueron a la casa de Jorge Prado, ahí se iban a quedar las cosas y al día siguiente las iban a vender.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 293, 299, 300, 303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día ocho de enero de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, (circunstancia de tiempo), cuando el pasivo se encontraba en su domicilio *****

***** Tamaulipas, el acusado en compañía de otras personas se introdujeron a dicho domicilio y amenazaron con armas de fuego al pasivo, para así apoderarse de diversos objetos entre ellos, un celular Nokia X7 Touch, un celular marca Black Bery, dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una tableta marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, (circunstancias de lugar y modo), lesionando el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio de las personas, materializándose plenamente el delito de robo de vehículo con violencia, previsto por los artículos 399, 405 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.** El ilícito por el que también fue procesado y sentenciado ***** , es por el de robo con las



agravantes de haberse cometido sobre vehículo de fuerza motriz estacionado en la vía pública y con violencia, previsto por los artículos 399, 405 y 407, fracción IX, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos que establecen:-----

"ARTICULO 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."

"ARTICULO 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el delito de robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión... La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle."

"ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: ...IX. Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación..."

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) Una conducta de acción consistente en el apoderamiento de una cosa.-----

---- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble.-----

---- c) Que ese bien sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante descrita por el artículo 405 del Código Penal, se requiere además, que esa acción se ejecute por medio de la violencia física o moral.-----

---- Por lo que respecta a la calificativa descrita por el numeral 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere además, que esa acción haya recaído en un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública (caso que nos ocupa) o lugar destinado a su guarda o reparación.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; porque en

relación con el primer elemento consistente en el apoderamiento de una cosa, se acredita:-----

---- Con la denuncia interpuesta por ***** ***** ***** , ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, quien expresó (fojas 3 y 4 de autos):-----

*“...Que el día de ayer como a eso de las diez de la noche yo iba llegando a mi casa en el vehículo *****

 ***** , el cual trae como seña particular una luz no le funciona del lado derecho y en lado del faldón parte trasera trae bondo y el espejo del lado del chofer anda atornillado y trae vicerias y del lado del chofer ya esta maltratada; quiero manifestar que yo vi que iban unas personas del sexo masculino caminando todos eran de complexión delgada y andaban todos enlodados vestidos como sholos y uno que otra traía cachucha y deje que pasaran y luego me baje de la camioneta y abrí el portón y ya estaba una persona por dentro del portón de los que iban caminando apuntándome con una pistola el cual era de complexión delgada, moreno y pelón, y me dijeron que me subiera a la camioneta y me quitaron el celular Nokia x7 touch con numero *****y ya cuando me iba a meter a la camioneta ya estaban como cuatro hombres atrás de mi ósea en mi camioneta y me subieron en la parte de atrás tapándome con la misma playera que yo traía y le dieron a la camioneta y cuando andábamos dando vueltas me preguntan qué cuanto ganaba y que si había cosas de valor en la casa y yo les dije que había dentro de la casa lo normal, lo básico y uno de ellos me pregunto que porque llegaba a esas horas de la noche y que había ido por mi porque la camioneta era robada y yo les dije que tenía los papeles y me dijeron que iban para la casa y dos de ellos estaban bien nerviosos y decían que ya me dejaran y pues uno de ellos dijo que fueran a mi casa para ver que tenia y se regresaron a la casa y como ya estaba abierto el portón, entraron de reversa y abrieron la cajuela y como tengo un perro pit bull me hicieron que lo amarrara y con una pistola amenazaron a mi hermano *****y le quitaron el celular Marca Black Berry, color negro con número de teléfono *****y le dijeron que se estuviera quieto y le dieron un cachazo y me dijeron que le dijera a mama que iba a entrar, que no hiciera ruido ni nada que no, nos iba a pasar nada y nos metieron a la casa y nos sentaron y dos de ellos traían cada uno una pistolilla chiquilla y los demás traían navajas y nada mas a dos vi bien a los demás no me acuerdo, y empezaron a checar los cuartos y se llevaron dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y la otra de 39 pulgadas marca Mitsui, joyería, otro celular marca LG con numero ***** , una tableta marca Skypad, un xbox y se llevaron toda ropa mía y de mi hermano y hasta emocionaban diciendo que, que padre estaba la ropa y también se llevaron dos computadoras y bajaron y nosotros*



*seguíamos en el mismo lugar ya que uno de ellos nos seguía apuntando con el arma cuidando que no nos moviéramos y salieron todos y se fueron llevándose el vehículo propiedad de mi padre *****...” (sic).*

---- Posteriormente el denunciante ***** , compareció ante el Representante Social, el dieciséis de de abril de dos mil trece, quien manifestó (foja 39 del tomo I de autos):-----

*“...Que una vez que se me diera aviso por parte de la Policía Ministerial del Estado, de que en las celdas de esa corporación se encuentra detenido una persona del sexo masculino, joven mayor de edad, y en las oficinas de la policía Ministerial otro menor del sexo masculino, que pudieran estar implicados en los hechos que denunciara ante esta autoridad en fecha nueve de enero del Dos Mil Trece razón por lo que acudí a efecto de reconocerlos, poniéndomelos a la vista elementos de esta corporación, reconociendo sin temor a equivocarme como dos del total de las personas quienes me despojaron de mi vehículo y se introdujeran a mi domicilio y me sometieron a mí y a mi familia, amagándonos con una pistola uno de ellos manteniéndonos privados de la libertad aproximadamente una hora, para posteriormente irse, llevándose el vehículo y las pertenencias descritas en la citada denuncia; el primero de ellos que se me puso a la vista y que ahora sé que responde al nombre de ***** , de 19 años de edad, y que se encuentra detenido en las celdas de la Policía Ministerial; el segundo de ellos que se me puso a la vista en las oficinas de la Policía Ministerial y que ahora sé que responde al nombre de ***** , a quienes como ya lo dije sin temor a equivocarme, los reconozco plenamente como dos de las personas que participaron en los hechos cometidos en perjuicio mío y de mi familia, siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba,

pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz para acreditar que el propietario del vehículo es el Ciudadano ***** , padre del pasivo ***** , quien sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de que fue ***** desapoderado ***** del ***** , del Estado de Tamaulipas, con número de serie *****; probanza que es útil para acreditar la acción de apoderamiento ilícito que por esta vía se analiza.-----

---- Lo anterior, se concatena con la declaración del adolescente "D.T.R.", quien es acompañado por ***** , realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril de dos mil trece, quien expresó (foja 37 del tomo I de autos):------

*"...que hace como cuatro o cinco meses yo iba para la casa de ***** y me los tope en su casa en la colonia la Juárez, y estaban otros amigos con el que eran J***** a otro que le dicen ***** me dijo que si los acompañaba a una casa que me iban a dar dinero y no recuerdo el día pero eran aproximadamente las nueve o nueve y media de la noche y fuimos a una casa que esta en la colonia la ***** y me dijeron que los esperara a fuera en la troca de ***** que es un Cherokee color negra, y cuando llegamos entraron ***** , traía una pistola y los demás también entraron y yo también alcance a entrar y me dijeron que yo no, me esperara en la puerta y después de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no me dejaron ver, ya que me dijeron que me esperara y todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y ***** y se llevaron la camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia que no se cual es pero dijeron que se le había safado el rin y por eso la dejaron..." (sic).*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues refiere que el día de los hechos se topo a ***** en la casa de este, en la Colonia la Juárez, ahí estaban otros amigos de nombres J***** y otro que le dicen “*****”, ***** le dijo al deponente que si los acompañaba a una casa y le iban a dar dinero, por lo que fueron a una casa que esta en la Colonia la Joya y le dijeron que los esperara a fuera en la troca de ***** , que es un Cherokee color negra, cuando llegaron entraron “*****” y ***** , traía una pistola y los demás también entraron y el deponente también alcanzó a entrar pero le dijeron que esperara en la puerta, después de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no lo dejaron ver, ya que le dijeron que se esperara que todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y *****” y se llevaron la camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia, le dijeron que se le había zafado el rin, por eso la dejaron, con lo que se acredita la acción de apoderamiento, recaída sobre un vehículo de fuerza motriz.-----

---- En lo concerniente al segundo elemento que consiste en que el bien sobre el que recayó la conducta delictiva sea de naturaleza mueble; se acredita:-----

---- Con la diligencia de inspección ministerial realizada por el Fiscal Investigador, el día diez de enero de dos mil trece, en donde da fe de tener a la vista (foja 16 del tomo I de autos):-----

“...un vehículo

 ***** , el cual se observa en regulares

condiciones, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”
(sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fue desahogada con los requisitos de ley, al haber sido practicada por autoridad ministerial investida de fe pública en ejercicio de sus funciones, expresamente facultado para ello, pues de dicha diligencia se advierte que el vehículo fedatado en autos, es de los considerados como bien mueble, tal como lo dispone el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, ya que por su naturaleza es susceptible de ser trasladado de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, pues en este caso se trata de un

***** , del Estado de Tamaulipas, probanza que se encuentran estrechamente relacionada con el dicho de la víctima del delito en cuanto a que se duele de que fue desahogado del vehículo fedatado en autos, cuyas características estructurales corresponden a bien mueble; medio probatorio que sirven para poner de manifiesto que la acción ejecutada por el infractor de la norma recayó sobre un bien mueble.-----

---- Lo anterior tiene aplicación el criterio sustentado con el número de Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, Tipo: Aislada; bajo el rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no

de apoderamiento ilícito en un vehículo fedatado en autos.-----

---- Lo anterior se corrobora con la declaración del acusado ***** *****, efectuada ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, manifestando que el día de los hechos en compañía de otras personas se apoderaron ilícitamente del vehículo fedatado en autos; declaración que fue valorada como prueba plena de conformidad con los artículos 293, 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Obra también visible a foja 7 del Tomo I de autos, copia certificada del pago de derechos de control vehicular, expedida por el Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas, que ampara***** , a nombre de ***** .-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con lo que se acredita que el vehículo ***** del Estado de Tamaulipas, es propiedad de ***** .-----

---- Así como también obran visible fojas 8 a la 11 del Tomo I, las documentales consistente en copia certificada del título de Texas que ampara un *****
**** .-----

---- La copia certificada de la factura número 3333, de dieciocho de mayo de dos mil cinco, expedida por Autos Torak, que ampara el*****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , la cual fue endosada a
 ***** .-----

---- El pedimento de importación de
 un *****
 ***** .-----

---- Probanzas las anteriores que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los numerales 296 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con lo que se acredita que el *****

**** , es propiedad de
 ***** .-----

---- Medios de prueba que al ser relacionados entre sí, acreditan que el día de los hechos el sujeto activo se apoderó ilícitamente de un *****

***** , bien mueble que es propiedad ***** , por tanto le era ajeno al agente infractor de la norma.-----

---- Por lo que respecta al estudio de las agravantes, en primer término se tiene que la circunstancia relativa a que el delito de robo recayó sobre un vehículo que se encontraba estacionado en la vía pública, se encuentra plenamente justificada en autos con:-----

---- La declaración del pasivo ***** ***** ***** , efectuada ante el Fiscal Investigador, el el nueve de enero de dos mil trece, quien manifiesta que el día de los hechos, al llegar a su domicilio *****

***** , del Estado de Tamaulipas, el cual estacionó afuera del citado lugar, al bajarse de dicha unidad motriz y al abrir el portón de la casa

fue abordado por el acusado y otras personas amagaron al pasivo con armas de fuego, para así apoderarse del vehículo antes citado propiedad de ***** , el cual se encontraba estacionado frente del domicilio antes citado.-----

---- Probanza valorada como indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que se acredita que la unidad motriz propiedad de ***** se encontraba estacionada en un lugar público de donde fue robada.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la declaración del acusado ***** , efectuada ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, quien que el día de los hechos en compañía de otras personas se apoderaron ilícitamente del vehículo fedatado en autos, el cual se encontraba afuera del domicilio del pasivo; declaración que fue valorada como prueba plena de conformidad con los artículos 293, 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con lo que se acredita que la unidad motriz del ofendido se encontraba estacionada en un lugar público de donde fue robada.-----

---- Así como también, se cuenta la diligencia de inspección ministerial, efectuada por el Fiscal Investigador, el diez de enero de dos mil trece, quien se constituyó en el lugar donde sucedieron los hechos y da fe de lo siguiente (foja 16 del tomo I de autos):-----

“...La Calle

 ***** Tamaulipas, materia de la inspección apreciándose un predio que se encuentra delimitado con cerca y en la parte de atrás hay plantas, así como en la parte trasera se encuentra un portón y en la parte frontal en color negro, con una construcción de material de dos pisos la cual está pintada en su exterior en color beige, con vitro piso color crema, tiene una puerta principal de color negra y ventanas con protección de fierro, la casa cuenta en la parte de abajo



con una recamara un baño, sala, cocina y en la parte de arriba son dos habitaciones y un baño, en la parte frontal cuenta con una terraza y portón y de atrás hay plantas y un portón color negro, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que la referida actuación ministerial reúne las exigencias de diligencia de inspección por ser efectuada por autoridad pública en ejercicio de sus funciones y con apego a las reglas que rigen el procedimiento, sirviendo de sustento para establecer las condiciones y naturaleza del lugar donde sucedieron los hechos, que en este caso lo fue frente al domicilio ubicado en calle

Tamaulipas, lugar donde se encontraba estacionado el vehículo fedatado en autos, que fue robado.-----

---- Pruebas citadas que al ser relacionadas entre sí, acreditan que el vehículo hurtado al denunciante se encontraba estacionado en la vía pública.-----

----- Ahora bien, la diversa agravante relativa a que el delito de robo se cometió con violencia física o moral; conviene destacar primeramente, que por violencia debe considerarse toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales del activo; es decir, no sólo se requiere de agresiones físicas que dejen o no huella y de amenazas a tal grado que sean capaces de anular la resistencia del pasivo, en el caso concreto, se comprobó que hubo violencia moral, porque consistió en amagos con armas de fuego y navajas sobre la víctima del delito, para amedrentarla y someterla a la voluntad del activo, para así lograr la comisión del hecho delictivo, circunstancias

que evidentemente sirven para ubicarse en el párrafo cuarto del artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, que dispone:-----

“ARTICULO 405. ...Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarle.”

---- Esa hipótesis agravatoria se materializa en autos porque las acciones violentas llevadas a cabo por el activo fueron adecuadamente eficaces para amedrentarlo y lograr la consumación del ilícito, pues con ello se venció la reacción defensiva de la víctima, al ver el peligro inminente que se cernía sobre su persona, ello se acredita:-----

---- Con la declaración del ofendido ***** , realizada ante el Representante Social, el nueve de enero de dos mil trece, probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día de los hechos fue desposeído de diversos bienes, así como del

** del Estado de Tamaulipas, mismo que estaba estacionado frente a su domicilio ubicado en ***** ,

Tamaulipas, ya que fue amagado con armas de fuego, pues señala el deponente que dos sujetos portaban pistolas y los otros navajas.-----

---- Lo anterior se corrobora, con la declaración del menor "D.T.R.", quien es acompañado por ***** realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril



de dos mil trece, probanza que se tiene por inserta en obvio en repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, de la que se desprende que el declarante es coincidente con el dicho del ofendido en el sentido de que éste último sufrió el robo del vehículo fedatado en autos, mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio del pasivo, el cual fue amagado con armas de fuego por dos sujeto que las portaban, lo cual le consta por haber sido participe de los hechos.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 293, 299, 300, 303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día ocho de enero de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, (circunstancia de tiempo), cuando el pasivo dejó estacionado el

***** del Estado de Tamaulipas, frente a su domicilio ubicado en ***** ,

Tamaulipas, al abrir el portó de dicho domicilio fue amagado con armas de fuego por el acusado y otras personas, para así desapoderarlo de diversos bienes y del vehículo antes citado, (circunstancias de lugar y modo), lesionando el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio de las personas, materializándose plenamente el delito de robo de vehículo con violencia, previsto por los artículos 399, 405 y 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.** Por último, el ilícito por el que también fue procesado y sentenciado ***** ***** ***** , es por el de

portación de armas prohibidas, previsto por los artículos 168 fracción II y 169, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos que establecen:-----

"**ARTÍCULO 168.** Son armas prohibidas: ...II. Los cuchillos, las navajas de muelle, o cualquier otro instrumento que aún siendo de uso doméstico o de actividad laboral o deportiva sirva para agredir."

"**ARTÍCULO 169.-** Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta días salario, al que porte alguna de las armas a que se refiere el artículo anterior. Tratándose de las señaladas en la fracción II del artículo anterior solo se sancionara cuando sean portadas en lugares o reuniones públicas y no se justifique su portación."

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) Portar cuchillos, navajas de muelle o cualquier otro instrumento que sirva para agredir.-----

---- b) Que la portación sea en lugares o reuniones públicos,y;-----

---- c) Que no se justifique esa portación.-----

---- Ciertamente, tal como lo estimó el Juez de origen, el delito de portación de armas prohibidas, se encuentra plenamente acreditado en autos, porque en relación con el primer elemento consistente en portar cuchillos, navajas de muelle o cualquier otro instrumento que sirva para agredir, se acredita:-----

---- Con el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres

*****-----

*"...que siendo las 14:30 horas del día de hoy 16 de Abril del presente año, los suscritos al andar realizando labores propias de esta comandancia, sobre J*****
*****z de esta Ciudad, observamos a una persona del sexo masculino, que empuñaba en su mano izquierda, al parecer un arma blanca (navaja), misma persona que vestía,*



*pantalón mezclilla y playera de color roja, por lo que de inmediato detuvimos la marcha y descendimos de nuestra patrulla, identificándonos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con esta persona, que al notar nuestra presencia se detuvo inmediatamente, siendo en ese momento que procedimos a asegurarle un arma blanca (navaja) de color celeste con empuñadura y hoja de metal con la leyenda 440 Stainless china, manifestándonos esta persona de viva voz, que su nombre es ***** alias*

*****, procediendo a asegurar a la persona, siendo las 14:40 horas y al preguntarle de porque traía esta arma (navaja), nos manifestó, que solamente en ocasiones la carga, ya que en donde vive, es una colonia con poca seguridad y la trae para su uso personal, siendo todo lo que nos tiene que manifestar, trasladándolo hasta las oficinas de esta comandancia a disposición ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en turno...” (sic).*

---- Con las comparecencias de los elementos policíacos de nombres ***** , efectuadas ante el Fiscal Investigador, el diecisiete de abril de dos mil trece, el primero de los prenombrados expresó (foja 438 del tomo I de autos):-----

*“...Que lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes lo que se narra en dicho oficio por ser así como sucedieron los hechos, así como la firma que aparece dentro del contenido de dicho parte es la de mi puño y letra, y manifiesto que el día dieciséis de Abril del año en curso alrededor de las catorce treinta horas aproximadamente al andar realizando labores propiedad de la comandancia de la Policía Ministerial del Estado, al estar sobre *****
***** de esta Ciudad, observamos una persona de sexo masculino que traía en su mano izquierda una navaja, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera de color roja, a lo cual inmediatamente al ver dicho sujeto detuvimos la marcha de la patrulla y nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial con dicho sujeto quien dijo llamarse *****
***** ***** , procediendo a asegurarle el arma blanca que portaba en plena vía pública, trasladándolo a las oficinas de la policía ministerial del estado así como el arma blanca que le fuera asegurada quedando a disposición de esta autoridad siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- Por último, ***** , ante el Representante Social, manifestó (foja 442 del tomo I de autos):-----

“...Que lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes lo que se narra en dicho oficio por ser así cómo sucedieron los hechos, así como la firma que aparece dentro del contenido de dicho parte es la de mi puño y letra, y

*manifiesto que el día dieciséis de Abril del año en curso, alrededor de las catorce treinta horas aproximadamente, al andar realizando labores como Agentes de la Policía Ministerial del Estado al estar sobre *****
 ***** de esta Ciudad, observamos una persona de sexo masculino que traía en su mano izquierda una navaja, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera de color roja, a lo cual inmediatamente al ver dicho sujeto detuvimos la marcha de la patrulla y nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial con dicho sujeto quien dijo llamarse *****
 ***** alias el *****procediendo a asegurarle el arma blanca que portaba en plena vía pública, trasladándolo a las oficinas de la policía ministerial del estado así como el arma blanca que le fuera asegurada quedando a disposición de esta autoridad siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- El Informe y su ratificación adquiere rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, ya que el evento que declaran los agentes policíacos se contiene en el parte informativo localizable a foja 432 del tomo I de autos, además al haber sido efectuado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, son claros y precisos, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que se considerara personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, pues les consta los hechos ya que refieren que el día de los hechos detuvieron al sujeto activo en poder del arma fedatada en autos.-----

---- A lo anterior es de aplicarse el criterio sustentado con el registro digital: 209874, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia Penal, Tesis: V.2o. J/109,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Núm. 83, Noviembre de 1994, página 66, Tipo:
Jurisprudencia, cuyo rubro y texto siguiente:-----

“POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”

---- Con las diligencias de fe ministerial y judicial de objetos, la primera, realizada por el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, en donde da fe de tener a la vista (foja 434 vuelta del tomo I de autos):-----

“...una navaja con empuñadura en color celeste metálico, con hoja de metal de siete centímetros con la leyenda 440 Stainless, china siendo todo lo que se aprecia a simple...”
(sic).

---- Por lo que hace a la segunda diligencia mencionada, efectuada por la Secretaria de Acuerdos del juzgado de origen, en donde da fe de tener a la vista (foja 465 del tomo I de autos):-----

“...UNA NAVAJA CON EMPUÑADURA EN COLOR CELESTE METÁLICO, CON HOJA DE METAL DE SIETE (07), CENTÍMETROS, CON LA LEYENDA 440 STAINLESS...” (sic).

---- Probanzas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fueron desahogadas con los requisitos de ley, al haber sido practicadas por autoridad ministerial y judicial investidas de fe pública en ejercicio de sus funciones, esto es, expresamente facultados para ello, con las que se acredita que el arma encontrada al sujeto activo es de las contempladas en el artículo 168, fracción II, del Código de Procedimientos para el Estado de Tamaulipas, por ser de las consideradas como prohibidas.-----

---- Medios de convicción que al ser relacionados entre sí en los términos del artículo 302 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, adquieren el valor de prueba plena; ya que se acredita que el día de los hechos al sujeto activo se le encontró en su poder el arma fedatada en autos.-----

---- Por lo que hace al segundo elemento del tipo penal que consiste en que la portación sea en lugares o reuniones públicos se acredita:-----

---- Con el parte parte informativo visible a foja 432 del Tomo I de autos, en cual se dice que el sujeto activo fue detenido sobre

|*****
 *****z, de Reynosa, Tamaulipas, portando el arma fedatada en autos, informe que ya fue valorado como de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Lo que se corrobora con la propia declaración del acusado ***** , rendida ante el Fiscal Investigador, el dieciocho de abril de dos mil trece, quien acepta los hechos que se le imputan, al manifestar (foja 445 del tomo I de autos):-----

“...Que referente a los hechos que me acusan sobre si yo portaba una navaja es verdad que traía una navaja en vía pública es decir a mi me detuvieron cerca de mi casa sobre la calle

 *****el día dieciséis de abril del año en curso, por parte de agentes de la Policía Ministerial del Estado y me trasladaron a las celdas de la Policía Ministerial del Estado y eso fue lo que paso siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 293, 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se



encargó de la investigación en presencia de su defensor y ratificada ante el Juez natural, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta haber sido detenido sobre la

*****Tamaulipas, portando el arma fedatada en autos.-----

---- Lo que se robustece, con la diligencia de inspección ministerial, de diecisiete de abril de dos mil trece, realizada por el Fiscal Investigador, quien se constituyó en el lugar donde sucedieron los hechos (foja 444 del tomo I de autos):-----

“...en la

***** de esta Ciudad, lugar en donde se realizó la detención del ahora indiciado *****
y se da fe que nos encontramos en un lugar que es vía pública, siendo la calle Matías Romero una calle que se encuentra con una parte de pavimento y otra parte de tercería, calle la cual presenta un carril de circulación con dirección de Sur a Norte y viceversa, observándose además que la calle Margarita Maza de Juárez la cual se encuentra pavimentada, la cual presentaba cuatro carriles de circulación, siendo dos con circulación de poniente a oriente y viceversa, separados por un camellón central, en el cual se encuentran diversos árboles, pudiéndose observar que a los lados de dichas calles se encuentran varias construcciones destinadas como casa habitación y así como locales comerciales entre ellos un mini "super denominado cobitos" en cual está ubicado sobre una esquina del sur poniente del lugar, apreciándose en los momentos de la inspección la circulación de diversos vehículos en el lugar y así como personas caminando por las calles, siendo todo lo que se aprecia a la vista..." (sic).

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que la referida actuación ministerial reúne las exigencias de la inspección por ser efectuada por autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones y con apego a las reglas que rigen el procedimiento, sirviendo de sustento para

establecer las condiciones y naturaleza del lugar donde sucedieron los hechos, pruebas las anteriores con lo que se acredita que el día de los hechos se detuvo al sujeto activo portando el arma fedatada en autos en un lugar público ya que lo fue sobre la

*****, de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Por lo que respecta al tercer elemento del tipo penal que consiste que no se justifique esa portación, ésta no se justificó en la causa con medio de prueba alguno.-----

---- Medios de prueba los anteriores que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, son aptos y suficientes como así lo consideró el Juzgador de origen al tener por acreditados los elementos del delito de portación de armas prohibidas, previsto por el artículo 168, fracción II, en relación con el 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que con dichas pruebas se advierte clara y objetivamente que el día dieciséis de abril de dos mil trece, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, (circunstancias de tiempo), sobre

|*****

*****z, de Reynosa, Tamaulipas, (circunstancias de lugar), fue detenido el sujeto activo portando el arma fedatada en autos, en un lugar público sin justificar su portación (circunstancias de modo y ocasión) lesionando de esa manera el bien jurídico tutelado por la norma que en el presente caso lo es la seguridad pública.-----

---- **SEXTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos de robo



domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia, cometidos en agravio de ***** , esta Sala Colegiada en Material Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que establece:-----

“ARTÍCULO 39. Son responsables de la comisión de un delito: I. Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.”

---- Ordenamiento que establece las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, pues las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener, que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad que como autor material y directo tiene el sentenciado ***** , para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- Con la denuncia interpuesta por ***** , ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, quien expresó (fojas 3 y 4 de autos):-----

*“...Que el día de ayer como a eso de las diez de la noche yo iba llegando a mi casa en el vehículo *****

***** , el cual trae como seña particular una luz no le funciona del lado derecho y en lado del faldón parte trasera trae bondo y el espejo del lado del chofer anda atornillado y trae vicerias y del lado del chofer ya esta maltratada; quiero manifestar que yo vi que iban unas personas del sexo masculino caminando todos eran de complexión delgada y andaban todos enlodados vestidos como sholos y uno que otra traía cachucha y deje que pasaran y luego me baje de la camioneta y abrí el portón y ya estaba una persona por dentro del portón de los que iban caminando apuntándome con una pistola el cual era de complexión delgada, moreno y pelón, y me dijeron que me subiera a la camioneta y me quitaron el celular Nokia x7*

*touch con numero*****y ya cuando me iba a meter a la camioneta ya estaban como cuatro hombres atrás de mí ósea en mi camioneta y me subieron en la parte de atrás tapándome con la misma playera que yo traía y le dieron a la camioneta y cuando andábamos dando vueltas me preguntan qué cuanto ganaba y que si había cosas de valor en la casa y yo les dije que había dentro de la casa lo normal, lo básico y uno de ellos me pregunto que porque llegaba a esas horas de la noche y que había ido por mi porque la camioneta era robada y yo les dije que tenía los papeles y me dijeron que iban para la casa y dos de ellos estaban bien nerviosos y decían que ya me dejaran y pues uno de ellos dijo que fueran a mi casa para ver que tenía y se regresaron a la casa y como ya estaba abierto el portón, entraron de reversa y abrieron la cajuela y como tengo un perro pit bull me hicieron que lo amarrara y con una pistola amenazaron a mi hermano ***** y le quitaron el celular Marca Black Berry, color negro con número de teléfono ***** y le dijeron que se estuviera quieto y le dieron un cachazo y me dijeron que le dijera a mama que iba a entrar, que no hiciera ruido ni nada que no, nos iba a pasar nada y nos metieron a la casa y nos sentaron y dos de ellos traían cada uno una pistolilla chiquilla y los demás traían navajas y nada mas a dos vi bien a los demás no me acuerdo, y empezaron a checar los cuatros y se llevaron dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y la otra de 39 pulgadas marca Mitsui, joyería, otro celular marca LG con numero ***** , una tableta marca Skypad, un xbox y se llevaron toda ropa mía y de mi hermano y hasta emocionaban diciendo que, que padre estaba la ropa y también se llevaron dos computadoras y bajaron y nosotros seguíamos en el mismo lugar ya que uno de ellos nos seguía apuntando con el arma cuidando que no nos moviéramos y salieron todos y se fueron llevándose el vehículo propiedad de mi padre ***** , así como los objetos que sacaron de mi casa...” (sic).*

---- Posteriormente el denunciante ***** , compareció ante el Representante Social, el dieciséis de de abril de dos mil trece, a manifestar (foja 39 del Tomo I de autos):------

“...Que una vez que se me diera aviso por parte de la Policía Ministerial del Estado, de que en las celdas de esa corporación se encuentra detenido una persona del sexo masculino, joven mayor de edad, y en las oficinas de la policía Ministerial otro menor del sexo masculino, que pudieran estar implicados en los hechos que denunciara ante esta autoridad en fecha nueve de enero del Dos Mil Trece razón por lo que acudí a efecto de reconocerlos, poniéndome a la vista elementos de esta corporación, reconociendo sin temor a equivocarme como dos del total de las personas quienes me despojaron de mi vehículo y se introdujeran a mi domicilio y me sometieron a mí y a mi familia, amagándonos con una pistola uno de ellos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*manteniéndonos privados de la liberta aproximadamente una hora, para posteriormente irse, llevándose el vehículó y las pertenecías descritas en la citada denuncia; el primero de ellos que se me puso a la vista y que ahora sé que responde al nombre de ***** *****, de 19 años de edad, y que se encuentra detenido en las celdas de la Policía Ministerial; el segundo de ellos que se me puso a la vista en las oficinas de la Policía Ministerial y que ahora sé que responde al nombre de ***** , a quienes como ya lo dije sin temor a equivocarme, los reconozco plenamente como dos de las personas que participaron en los hechos cometidos en perjuicio mío y de mi familia, siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues señala al acusado con ser una de las personas que lo desapoderaron de diversos objetos entre ellos ellos dos pantallas plasma, una de 32 pulgadas marca Samsung y la otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una table marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, así como de vehículo *****

 ***** , por lo que es un dato sólido para acreditar que el

acusado es responsable del delito que se le imputa.-----

---- Lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el Registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Lo anterior, se corrobora con la declaración del adolescente "D.T.R.", quien es acompañado por ***** realizada ante el Representante Social, el dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que se tiene por inserta en obvio de reparticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues refiere que el día de los hechos fue a la casa de ***** , en la Colonia la Juárez, ahí estaban otros amigos de nombres *****y otro que le dicen ***** , *****le dijo al deponente que si los acompañaba a una casa que le iban a dar dinero, que no recuerda el día pero eran aproximadamente las nueve o nueve y media de la noche, fueron a una casa que esta en la Colonia la Joya y le dijeron que los esperara a fuera en la troca de *****z, que es un Cherokee color negra, cuando llegaron entraron ***** , traía una pistola y los demás también entraron y el deponente también alcanzó a entrar pero le dijeron que esperara en la puerta, después



de un rato salieron con unas televisiones, unas tabletas y otras cosas que no lo dejaron ver, ya que me dijeron que me esperara y todas la cosas que sacaron de la casa las subieron a la cherokee negra y *****y se llevaron también una camioneta blanca de esa casa y la abandonaron en una Colonia, le dijeron que se le había zafado el rin, por eso la dejaron, cuando regresaron fueron a la casa de Jorge Prado, ahí se iban a quedar las cosas y al día siguiente las iban a vender, le dijeron que se aguantara que ellos iban a venderlas porque el declarante no podía ir, ya en la noche del día siguiente solo le dieron la cantidad de \$500 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y le dijeron que luego le iban a dar más y ya no le hablaron, por lo que es un indicativo de que el acusado es responsable del delito que se le atribuye.-----

---- Lo que se robustece con la propia declaración del acusado ***** , rendida ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, quien acepta los hechos que se le imputan, al manifestar (fojas 35 y 36 del tomo I de autos):-----

*“...Que de la denuncia que me fuera leída y el parte informativo de la policía Ministerial, quiero manifestar no recuerdo la fecha pero*****Z andaba con ***** de los cuales no se me los domicilios, solo se llega y me invitaron a dar la vuelta en una cherokee color negra propiedad de ***** y también íbamos a limpiar una casa a la casa de ***** y de repente llegamos a una casa que esta en la colonia la joya y eran aproximadamente como las once de la noche y se bajo ***** y se empezaron a bajar los demás y yo me quede sentado en la troca y me baje a ver que pedo y ***** vio que ahí estaba un muchacho en una camioneta afuera de la casa en un troca y no recuerdo bien pero al parecer era una EXPLORER, color blanca y le apunto con la pistola y le dijo que le diera las llaves de la troca y lo subió a la camioneta blanca y se metió *****y los demás a la casa y empezaron a sacar las cosas como televisiones y otras cosas y la gente que estaba ahí solo la tenían con la cabeza agachada y al hermano y a la mamá la metieron a la cocina y*

*****traía una pistola y los apuntaba y entre *****Y *****les decían que no se movieran que se quedaran quietos y la gente no se movía ni nada por miedo y sacamos todo y lo subimos a la camioneta blanca y el chavo que se había quedado en la camioneta lo dejamos ir y ***** ***** se llevó la camioneta blanca y*****se llevo la Cherokee negra y cuando llegamos a la colonia la joya pasaron todo de la camioneta blanca a la cherokeee negra y la camioneta blanca la dejo abandonada por la colonia la joya y una de las televisiones que era una pantalla de plasma al parecer de 42 pulgadas marca LG se la vendió a la mamá de *****que no se como se llama pero se la vendió en \$1,500.00 pesos y la otra era marca SAMSUNG la cual al parecer era de 33 pulgadas y esa no supe a quien se la vendió y también un xbox 360 se lo vendió a su hermano **** y el se quedo con un celular y otro se quedo*****con el y a mi me dieron solo la cantidad de \$500.00 pesos que por que no había hecho yo nada y ***** también se quedo con un anillo de oro de hombre y *****se quedo con otro anillo y *****e quedo con otro anillo ya que eran tres yo me juntaba poco con ellos, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Declaración que el deponente ***** ***** ***** , ratificó en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el diecinueve de abril de dos mil trece (fojas 112 y 113 del Tomo I de autos), probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300, 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor y ratificada ante el Juez natural, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta haberse participado en el robo de diversos objetos entre ellos dos televisiones una marca LG y otra Samsung, un xbox y dos celulares, así como del vehículo fedatado en autos, por lo que se acredita que el acusado es responsable de los delitos que se le atribuye.-----

---- Medios de prueba anteriores que al ser analizados y valorados entre sí en los términos de los artículo 288, 300,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

302, 303 304, 305 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** , es autor material y directo de las conductas delictivas en estudio, al justificarse en autos, que el día ocho de enero de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, cuando el pasivo dejó estacionado ***** del Estado de Tamaulipas, frente a su domicilio

***** , Tamaulipas, al abrir el portó de dicho domicilio fue amagado con armas de fuego por el acusado y otras personas, para luego introducirse al citado domicilio para así apoderarse de diversos bienes entre ellos, un celular Nokia X7 Touch, un celular marca Black Bery, dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una tableta marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, además del vehículo antes mencionado que se encontraba estacionado en la vía publica, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión de los delitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:-----
 ---- La ampliación de declaración del acusado ***** , realizada ante el Juez de la causa del ocho de agosto de dos mil trece, quien expresó (fojas 519 a la 521 del Tomo I):-----

“...NO LAS RATIFICO LAS DECLARACIONES MINISTERIAL DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE Y DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ASI MISMO RECONOCE LAS FIRMAS POR HABER SIDO ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA PERO NO SU CONTENIDO, NO LA RATIFICO POR QUE YO NO ANDABA EN ESOS HECHOS, una vez que se le dio lectura a la declaraciones preparatorias que rindiera ante este H. Juzgado, manifiesta que: Manifestando que:- NO RATIFICA LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ASÍ MISMO SI RECONOCE LA FIRMA POR HABER SIDO ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA PERO NO SU CONTENIDO, Y ASI MISMO SI RATIFICO MI DECLARACIÓN PREPARATORIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE RENDIDA ANTE ESTE JUZGADO y desea agregar: QUE YO SOY INOCENTE, YO NO SE DE QUE ME ESTAN ACUSANDO, POR QUE YO NO HICE NADA DE ESO, YO SOLAMENTE TRABAJABA Y CASI NO ME JUNTO CON ELLOS, CASI NI LOS CONOZCO, LO QUE DIJE EN MI DECLARACIÓN MINISTERIAL LO DIJE BAJO AMENAZA, POR QUE ME ESTABAN GOLPEANDO EN LA MINISTERIAL, AHI UNA PERSONA QUE ESTA DE TESTIGO QUE YO NO TRAIA NI UN ARMA, ME DETUVIERON UN MARTES A LAS DIEZ U ONCE, ME REGRESARON DEL TRABAJO MI PATRON, Y NOMAS LLEGUE A LA CASA, SALI A LA TIENDA A COMPRAR UNA SODA Y AHI ME DETUVIERON, ESO ES PURA MENTIRA LO QUE ELLOS DICEN EL QUE ME ESTA ACUSANDO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR... Defensor particular... P1.-QUE DIGA MI DEFENSO SI CONOCE A UN LICENCIADO DE NOMBRE *****- LEGAL.- R1.- NO.- P2.- QUE DIGA MI DEFENSO SI SIEMPRE HA TENIDO UNA COMPLEXIÓN RUBUSTA.- LEGAL.- R2.- ESTABA MAS DELGADO.- P3.- QUE DIGA MI DEFENSO Y COMO REFIERE EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE ESTABA DELGADO, MENCIONE SI AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN ESTABA ROBUSTO, Y CUANDO Y EN QUE EPOCA ESTUVO DELGADO.- LEGAL.- R3.- DELGADO ESTUVE CUANDO, ESTUVE EN LA PRIMARIA, Y GORDITO CUANDO ME DETUVIERON.- P4.- QUE DIGA MI DEFENSO SI PUEDE PRECISAR EL DÍA, LA HORA, Y EL LUGAR DE SU DETENCIÓN.- LEGAL.- R4.- FUE EN LA CASA DE MI MAMA, PERO NO ME SE LAS CALLES ESAS, SOLO, SE LA COLONIA QUE ES NARANJITO, ME DETUVIERON ENTRANDO A LA TIENDA ES UNA DE COLOR BLANCA CON ROJO LA DUEÑA SE LLAMA DOÑA AMELIA, EL MES QUE ME DETUVIERON FUE EN ENERO DE ESTE AÑO, NO RECUERDO EL DÍA NADAMÁS SE QUE ERA UN MARTES, COMO A LAS DIEZ U ONCE DE LA MAÑANA.- P5.- SOLICITO A ESTE TRIBUNAL Y PARA AFECTO DE QUE MI DEFENSO PUEDA PRECISAR CON EXACTITUD EL DÍA EXACTO DE SU DETENCIÓN LE PIDO QUE SE PONGA A LA VISTA DE ESTE UN CALENDARIO DE ESTE AÑO Y EN ESPECIALMENTE EN EL MES DE ENERO PARA QUE SEÑALE CON EL DEDO INDICE Y



MANIFIESTE DE VIVA VOZ EL MARTES DE ESE MES QUE ACONTECION SU DETENCIÓN.- LEGAL.- ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA EL CALENDARIO DE ESTE AÑO Y EN ESPECIALMENTE EN EL MES DE ENERO.- R5.- SEÑALANDO CON EL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA EL DÍA MARTES CORRESPONDIENTE DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013).- P6.- QUE DIGA MI DEFENSO SI PUEDE MENCIONAR QUE PERSONA O PERSONAS LES CONSTA DE SU DETENCIÓN A PARTE DE LA SEÑORA DOÑA AMELIA.- LEGAL.- R6.- CREO QUE VIO QUE ME DETUVIERON EL ESPOSO DE MI MAMA RUBEN, NADAMAS ME SE SU NOMBRE.- P7.- QUE DIGA MI DEFENSO SI PUEDE PRECISAR EL LUGAR DONDE TRABAJABA HASTA ANTES DE SU DETENCIÓN.- LEGAL.- R7.- ES EN LA COLONIA ALMAGUER BODEGA BLANCA, EN DONDE REPARABAMOS LOS ESTATERS DEL VTV.- P8.- QUE DIGA MI DEFENSO CUANTO TIEMPO TENÍA TRABAJANDO PARA ESA EMPRESA.- LEGAL.- R8.- TRES MESES.- P9.- QUE DIGA MI DEFENSO SI PUEDE PRECISAR EL HORARIO QUE DEBIA CUMPLIR EN SU TRABAJO.- LEGAL.- R9.- DE SIETE DE LA MAÑANA A LAS SEIS DE LA TARDE, DE LUNES A JUEVES, SALIA A COMER MEDIA HORA PERO ADENTRO DE LA EMPRESA.- P10.- QUE DIGA MI DEFENSO Y COMO REFIERE EN SU DECLARACIÓN QUE TENIA POCO TIEMPO VIVENDO CON SU MAMA, QUE PRESICE EL TIEMPO.- LEGAL.- R10.- CUATRO MESES.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO...” (sic).

---- Declaración de la cual se desprende que niega los hechos que se le atribuyen, empero no corrobora su dicho con medio de prueba idóneo.-----

---- La diligencia de careo entre el acusado ***** con el ofendido ***** , realizada ante el Juez de la causa, el ocho de agosto de dos mil trece, en donde se obtuvo lo siguiente (fojas 524 y 525 del tomo I):-----

“...OFENDIDO: RATIFICA LA DENUNCIA Y/O QUERRELLA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN FECHA NUEVE DE ENERO (09) DEL DOS MIL TRECE (2013) ASI MISMO RECONOCE LA FIRMA POR HABER SIDO ESTAMAPADA DE SU PUÑO Y LETRA, Y RATIFICO EN PARTE LA COMPARECENCIA QUE REALICE EL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- INCULPADO: RATIFICO LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE RENDIDA ANTE ESTE JUZGADO, ASI MISMO RECONOCE LA FIRMA POR HABER SIDO ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA.- QUIENES MANIFIESTAN EN RELACIÓN A SUS

RESPECTIVAS DECLARACIONES: OFENDIDO.- EL DIA QUE SE ME MANDO HABLAR PARA RECONOCER A UNA DE LAS PERSONAS QUE ENTRARON A LA CASA, ME PUSIERON SOBRE UN VIDRIO QUE ERA OSCURO Y VI A UNA PERSONA SOLAMENTE, AL QUE ME MOSTRARON ERA UNA PERSONA MORENA, NO RECUERDO VERLO VISTO A EL, EL OTRO CHAVO ERA MAS DELGADO INCULPADO: QUE POR QUE ME ACUSAS A MI, SI YO SOY UNA PERSONA GORDITA.- OFENDIDO.- SI, COMO TE DIGO NO ERES TU EL QUE A MI ME MOSTRARON.- OFENDIDO.- ESE DIA DE LOS HECHOS ERA DE NOCHE, NO RECUERDO, ALCANCE A VER A UNO QUE ERA CHAPARRITO AL QUE ME MOSTRARON POR FOTOS, EL QUE ME MOSTRARON EN VENTANILLA ESE NO SE PARECE A*****.- PROCESADO,- ESE DIA YO ESTABA EN MI CASA DESCANSANDO PARA IR AL TRABAJO AL SIGUIENTE DIA, Y DE LO QUE ME ACUSAS NO ES CIERTO POR QUE YO NO FUI.- OFENDIDO.- ENTONCES POR QUE LAS AUTORIDADES DICEN QUE EL FUE UNO DE LOS QUE ROBO A MI CASA.- PROCESADO.- POR QUE ELLOS ME GOLPEARON Y ME OBLIGARON QUE DECLARARA QUE SI HABIA COMETIDO EL DELITO, OFENDIDO.- Y NO CONOCES A LOS OTROS.- PROCESADO.- YO NO SUPE SI ANDUVIERON O NO, NADAMAS LOS CONOZCO DE VISTA.- OFENDIDO.- YA PASO MUCHO TIEMPO DE ESO DEL ROBO, NO RECUERDO COMO ERAN YA LAS PERSONAS.- PROCESADO.- YO NO ANDUVE ESTAS ASIENDO ALGO MALO POR QUE YO NO ANDUVE.- OFENDIDO.- YO SOLAMENTE REPORTE EL ROBO DE LA CAMIONETA PARA QUE NO FUERAN A HACER DESTROZOS.- OFENDIDO.- YO NO TENGO NADA CONTRA DE EL, NO LO ESTOY CULPANDO, NI TAMPOCO ACUSANDO POR QUE NO RECUERDO A LAS PERSONAS QUE ROBARON.- SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTAN...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, si bien es cierto de la misma se advierte que el ofendido refiere que la persona que le pusieron a reconocer era mas delgado y chaparrito que su careado y que al que le mostraron no se parece al acusado, y que no lo esta culpado, ni tampoco acusado porque no recuerda a las personas que robaron, sin embargo, dicha circunstancia no le irroga beneficio al procesado de referencia, ya que dicho ofendido en ningún exculpa de manera plena al acusado ***** ***** ***** , en la participación de los robos que se le atribuyen y contrario a



ello se toma en cuenta que el pasivo se sostiene en la imputación al ratificar sus declaraciones iniciales ante el Fiscal Investigador, por lo que dicha probanza no es apta para corroborar la negativa del acusado.

---- La ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del agente policiaco ***** , efectuada ante el resolutor de origen, el cinco de diciembre de dos mil trece, se obtuvo lo siguiente (foja 627 del tomo I):-----

“...DE ACUERDO COMO ESTA AGREGADO EL MENCIONADO PARTE INFORMATIVO NO PUEDO RECONOCER QUE HAYA SIDO EL QUE NOSOTROS ELABORAMOS O EL QUE YO ELABORE YA QUE SE ENCUENTRA SEPARADO EN SUS PARTES, QUE UNA VEZ QUE ME DISTE LECTURA A LA RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO LO DESCONOZCO POR ESTAR SEPARADO Y CADA UNO DE SUS PARTES FUE ELABORADO CON UN NUMERO DIFERENTE, así mismo se una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha Diecisiete (17) de Abril del año en curso (2013) el cual manifiesta: Ratifica su contenido y así mismo manifiesta que Si reconoce como suya la firma que aparece al margen: SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente, del mismo no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que únicamente el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, en donde informa de los hechos.-----

---- La ampliación de declaración con carácter interrogatorio a cargo de ***** , realizada ante el Juez de la causa, el cinco de diciembre de dos mil trece, se obtuvo lo siguiente (foja 630 del tomo I):-----

“...EN RELACIÓN A COMO ESTA AGREGADO EL PARTE INFORMATIVO NO PUEDO RECONOCER QUE HAYA SIDO EL QUE NOSOTROS ELABORAMOS YA QUE SE ENCUENTRA SEPARADO EN SUS PARTES, QUE UNA VEZ QUE ME DISTE LECTURA A LA RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO LO DESCONOZCO POR ESTAR SEPARADO Y CADA UNO DE SUS PARTES FUE ELABORADO CON UN NUMERO DIFERENTE, así mismo se una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha

Diecisiete (17) de Abril del año en curso (2013) el cual manifiesta: Ratifica su contenido y así mismo manifiesta que SI reconoce como suya la firma que aparece al margen: SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Exposiciones de las que se advierte que los agentes policiaos dicen no ratificar el parte informativo de dieciséis de septiembre del dos mil trece, ello en base a que el mismo se encuentra separado, empero al tomar en cuenta que el parte informativo de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (visible a foja 30 del tomo I de autos), si bien se encuentra mal glosado, sin embargo su continuación se encuentra en la visible a foja 27 de autos, por así coincidir con la secuencia de lo asentado en la foja 30 del tomo de autos, aunado a ello obra el hecho de que dicho parte informativo fue debidamente ratificado y reconocidas las firmas que en el aparecen por sus signantes, esto en fecha diecisiete de abril del dos mil trece, ante el Fiscal Investigador (fojas 438 y 442 del Tomo I).-----

---- Por tanto, se toman en cuenta las primeras declaraciones por estaR libres de aleccionamiento, por lo que dichas probanzas no le irroga ningún beneficio al acusado.-----

---- La diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del ofendido ***** , efectuada ante el el Juez de origen, el cuatro de febrero de dos mil catorce, se obtuvo lo siguiente (fojas 181 a la 184 del tomo I):-----

*“...Ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce como suya la firma que aparece al margen por ser de su puño y letra... En este acto se le concede el uso de la voz el Defensor Particular de ***** quien refiere que es su deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA EL PRESENTE OFENDIDO CUANTAS PERSONAS FUERON LOS QUE SUPUESTAMENTE COMETIERON LOS HECHOS QUE DENUNCION EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LEGAL.- R1.- NO, RECUERDO, YA PASO MUCHO TIEMPO DE ESO.- P2.- QUE DIGA EL SUPUESTO OFENDIDO SI PUEDE ESPECIFICAR LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LAS PERSONAS QUE SUPUESTAMENTE SE INTRODUCIERON A SU DOMICILIO.- LEGAL.- R2.- POR LO QUE ME*



ACUERDO, SOLO QUE ERAN PELONES, UNOS DE ESTATURA ALTA, MORENOS, NO ESPECIFICO A TODOS, UNO QUE OTRO, ANDABAN DE CHOLOS, TRAIAN CACHUCHA, ENLODADOS, ESTABA CHISPEANDO CREO ESE DIA.- P3.- QUE DIGA EL SUPEUESTO OFENDIDO EN QUE PARTE DEL DOMICILIO SE ENCONTRABA SU MAMA AL MOMENTO DE QUE ENTRARON LOS SUPUESTOS AGRESORES.- LEGAL.- R3.- SE ENCONTRABA EN SU HABITACIÓN, FUE CUANDO YO LE HABLE QUE NO SE PREOCUPARA QUE NO HIBA A PASAR NADA, POR QUE SE EMPEZO A ALTERAR.- P4.- QUE DIGA EL SUPUESTO OFENDIDO CUANTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN DENTRO DEL DOMICILIO EL DIA DE LOS SUPUESTOS HECHOS.- LEGAL.- R4.- EN LA CASA ERAN TRES, MIS DOS HERMANAS Y MI MADRE, Y EN EL TALLER, POR QUE TENEMOS UN TALLER ESTABA MI HERMANO TRABAJANDO.- P5.- QUE DIGA EL SUPUESTO OFENDIDO A QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA EL TALLER QUE REFIERE EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR.- LEGAL.- R5.- PUES COMO A METRO Y MEDIO O DOS METROS, AHI MISMO EN LA CASA... En este acto se le concede el uso de la voz a la Ciudadana Licenciada *****Z, en su carácter de defensa de los procesados*****

*** quien refiere que es su deseo interrogar el declarante...

P1.- QUE DIGA EL declarante POR QUE MOTIVO EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA QUE SE LE HICIERA CON ANTERIORIDAD DONDE SE LE CUESTIONA DE QUE SI PUEDE PRECISAR CUANTAS PERSONAS SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO Y CONTESTA QUE NO RECUERDA POR QUE FUE HACE TIEMPO QUE PASO, ENTONCES PORQUE EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA DONDE LE PIDEN QUE MENCIONE DONDE SE ENCONTRABA SU MAMA USTED HACE REFERENCIA DETALLADAMENTE COSAS COMO ESTABA CHISPIENDO Y ENLODADOS, Y ANDABAN VESTIDOS DE CHOLOS,- LEGAL.- R1.- PUES SI POR QUE, POR QUE PASO MUY RAPIDO EN ESE INSTANTE, ME ACUERDO QUE ESTABA CHISPEANDO Y VI UNAS CARACTERISTICAS DE ELLLOS QUE SON LAS QUE MENCIONO, Y ME ACUERDO DE QUE LO QUE EXPLIQUE DETADAMENTE DE MI MANDRE POR QUE CUANDO HIBA ENTRANDO YA NO ME DEJARON VERLOS, SOLAMANETE LE DIJE A MI MADRE QUE ESTUVIERA BIEN QUE NO HIBA A PASAR NADA, CON LA MISMA PLAYERA ME TAPARON AL IGUAL QUE MI HERMANO Y SOLAMENTE ESCUCHABA QUE SI NOS MOVIAMOS O HACIAMOS ALGO QUE NO HIBAN A HACER DAÑO.- P2.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE COMO REFIERE QUE SUCEDIÓ MUY RAPIDO, MENCIONE PARA USTED QUE ES MUY RAPIDO, MINUTOS, SEGUNDOS U HORAS.- LEGAL.- R2.- FUERON MINUTOS, NO PUEDO HACER MENCION DE CUANTOS, POR QUE NO RECUERDO.- P3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE COMO REFIERE QUE NO PUEDE

MENCIONAR CUANTOS MINUTOS PASARON EL DIA DE LOS HECHOS MENCIONE ENTONCES SI PUEDE PRECISAR CUANTOS MINUTOS TARDO SU HERMANO EN LLEGAR HASTA DONDE USTED ESTABA Y SI ESTABA TODAVIA SU MAMA PRESENTE, CUANDO USTED LLEGO A SU DOMICILIO.- LEGAL.- R3.- NO, CUANDO YO LLEGUE MI HERMANO SALIO DE SU TRABAJO, DEL TALLER MAS BIEN DICHO, Y PUES A EL TAMBIEN LE QUITARON SUS PERTENENCIAS, APUNTANDOLE CON UNA NAVAJA, O UNA PISTOLA NO RECUERDO, Y A MI ME MANDARON AMARRAR EL PERRO, Y PUES FUE CUANDO YA LE HABLE A MI MAMA, Y NO RECUERDO CUANTO TIEMPO TRANSCURRIO.- P4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR CUANTAS PIEZAS SE COMPONE SU DOMICILIO REFIRIENDO RECAMARAS, BAÑOS, COCINA, SALA, DE SER POSIBLE PRECISE LOS METROS DE LA VIVIENDA EN SU TOTALIDAD SI ESTA, SE ENCUENTRA CERCADA, LA DISTANCIA DE LA CERCA A LA PUERTA DE ACCESO Y EN QUE LUGAR EXACTAMENTE, SE ENCONTRABA EL PERRO DEL LUGAR DONDE INGRESO USTED Y LAS SUPUESTAS PERSONAS.- LEGAL.- R4.- LA CASA ES DE DOBLE PISO, EN LA PARTE DE ABAJO SE COMPONE POR UNA RECAMARA, UNA SALA, COCINA Y BAÑO, Y EN LA PARTE DE ARRIBA DOS RECAMARAS Y UN BAÑO, LA CASA ESTA CERCADA Y EL PERRO ESTABA POR LA PARTE DE ENFRENTE, LA VERDAD NUNCA HE MEDIDO LA CASA COMO QUE DISTANCIA TIENE, ESO ES EN LA PURA CASA, POR QUE EN LA PARTE DE ATRAS ESTA EL TALLER.- P5.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE EN SUS RESPUESTAS DADAS CON ANTERIORIDAD QUE USTED LE DIJO A SU MADRE, QUE NO SE PREOCUPARA, QUE NO PASARIA NADA, MENCIONE USTED SI TAMBIEN PREVINO A SUS DOS HERMANAS QUE SEGUN SU REPUESTA AHI TAMBIEN SE ENCONTRABAN EN LOS SUPUESTOS HECHOS.- LEGAL.- R5.-NO, POR QUE ESTABAN DORMIDAS EN SU HABITACIÓN EN LA PARTE DE ARRIBA.- P6.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE EN SU RESPUESTA DADA CON ANTERIORIDAD QUE SU CASA SE COMPONE DE DOS RECAMARAS EN LA PARTE DE ARRIBA, Y QUE SUS HERMANAS SE ENCONTRABAN DORMIDAS MENCIONE QUE DISTANCIA AI DE UNA RECAMARA A OTRA.- LEGAL.- R6.- LA VERDAD NO SE, ESTAN PEGADAS LAS DIVIDE UN BLOCK.- P7.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL TIEMPO QUE TRASCURRIO DESDE EL MOMENTO DE SU LLEGADA CUANDO USTED AMARRO EL PERRO HASTA QUE LAS PERSONAS SE RETIRARON SUPUESTAMENTE CON LAS COSAS Y EL VEHICULO.-SE DESECHA POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS.- P8.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE EN SU DECLARACION MINISTERIAL QUE USTED ENCONTRO EL VEHICULO EN UNA COLONIA Y QUE ACARREO MENCIONE SI ANTES DE REALIZAR LA MANEOBRA LE INFORMO A LAS AUTORIDADES O SI USTED LO HIZO DESPUES DE HABER MOVIDO EL



VEHICULO.- LEGAL.- R8.- CUANDO SE ENCONTRO LA CAMIONETA SE LE DIO AVISO A LOS MINISTERIALES, DE DONDE ESTABA LA CAMIONETA Y ELLOS LLEGARON A DONDE SE ENCONTRABA, ESO FUE LO QUE ME DIJO MI PADRE POR QUE YO NO FUI ESE DIA CUANDO SE ENCONTRO LA CAMIONETA, Y PUES NO SE QUE LE HAYAN DICHO A EL, PERO LE DIJERON QUE SE TRAJERA LA CAMIONETA, Y QUE AL SIGUIENTE DIA TEMPRANO LA LLEVARA AL MINISTERIO, DONDE PUSIMOS LA DEMANDA PARA QUE LA BAJARAN DEL SISTEMA DE ROBOS, Y AHI ESTUVIMOS HASTA EN LA TARDE HASTA QUE FUE RETIRADA DEL SISTEMA Y LA CHECO UN PERITO.- P9.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUE MOTIVO EN ESTA DILIGENCIA RATIFICA EL CONTENIDO DE SU COMPARECENCIA REALIZADA EL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, LA CUAL SE LE LEYO EN SU INTEGRIDAD POR CONDUCTO DE ESTA AUTORIDAD Y EN ESA DILIGENCIA MENCIONA USTED QUE ENCONTRO SU VEHICULO ABANDONADO EN LA COLONIA LA ESPERANZA, FRENTE UN TERRENO BALDIO Y COMO NO TRAIA GASOLINA ME LO LLEVE PUCHANDO.- LEGAL.- R9.- SI, POR QUE ESE DIA ESTABA MI PADRE TAMBIEN CONMIGO CUANDO MENCIONE ESO, Y POR QUE MI PADRE FUE EL QUE ME CONTO ALGO DE ESO, Y NO RECUERDO SI EL TAMBIEN DIO INFORME DE ESO, Y SI LA CAMIONETA FUE ENCONTRADA EN LA COLONIA LA ESPERANZA Y SE LA LLEVARON PUCHANDO POR QUE NO TENIA GASOLINA.- P10.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE QUE USTED NO PRESENCIO CUANDO SU PAPA ENCONTRO EL VEHICULO ABANDONADO EN LA COLONIA LA ESPERANZA ENTRE UN TERRENO BALDIO MENCIONES USTED EN QUE MOMENTO SE LO DIJO SU PAPA, SI CUANDO RINDIO SU DECLARACION DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE O ANTES DE ESA FECHA.- EN DONDE SE DICE QUE QUE SE ENCONTRO LA CAMIONETA, A EL LE AVISARON NOSOTROS ESE DIA CREO QUE TENIAMOS VISITA YA ERA POR LA TARDE, A EL LE AVISO UN PRIMO ***** DONDE SE ENCONTRABA LA CAMIONETA, Y YA HABIAN HABLADO A LAS AUTORIDADES CREO POR QUE CUANDO YA LLEGO MI PADRE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LA CAMIONETA YA SE ENCONTRABAN LAS AUTORIDADES.- P11.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE QUE AL MOMENTO DE LLEGAR A SU DOMICILIO LE TAPARON LOS OJOS CON SU CAMISETA MENCIONE USTED SI EN ALGUN MOMENTO SE PUDO DESTAPAR Y PUDO PRESENCIAR ALGUN OTRO HECHO DENUNCIADO O SI SIEMPRE PERMANECION CON LOS OJOS TAPADOS CUANDO LAS SUPUESTAS PERSONAS SE RETIRARON DEL DOMICILIO.- LEGAL.- CUANDO LLEGUE A LA CASA NO ME DEJARON VER PARA ATRAS A ELLOS A LAS PERSONAS QUE ENTRARON, YA AL MOMENTO DE ENTRAR A LA CASA, ADENTRO A MI HERMANO Y A MI NOS TAPARON CON NUESTRA MISMA PLAYERA Y PUES YA NO VIMOS NADA, Y NOS

ARRINCONARON EN LA COCINA POR EL REFRIGERADOR, Y YA PUES CUANDO ELLOS SE FUERON ME AGARRAN A MI OTRA VEZ Y ME SUBIERON A LA CAMIONETA Y YA NAMAS LA PRENDIERON Y ME BAJARON Y SE FUERON.- P12.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD INFORMES EN RELACION SI EN SU DOMICILIO CUENTAN CON TELEFONO EN SU DOMICILIARIO, CUANTAS LINEAS TELEFONICAS, EN QUE LUGAR EXACTO ESTAN LAS LINEAS TELEFONICAS Y SI TIENEN CELULARES, O CUANTOS CELULARES TENIAN.- LEGAL.- R12.- NADAMAS ERA UNO QUE ESTABA EN LA SALA Y HABIA UN INALAMBRICO, PERO NO RECUERDO SI ESTABA JALANDO, Y PUES SI TENIAMOS CELULARES LOS QUE MENCIONE DEL ROBO.- P13.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUE COMO REFIERE QUE SU CASA SE ENCUENTRA CERCADA, MENCIONE USTED A QUE HACE REFERENCIA EN SU DECLARACION MINISTERIAL ES MANUAL O ES ELECTRICO.- LEGAL.- R13.- ES MANUAL.- P14.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y COMO REFIERE EN SU DECLARACION MINISTERIAL DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, QUE EL PORTON ES MANUAL, MENCIONE USTED SI ESTE TIENE CANDADO HABITUALMENTE.- LEGAL.- R14.- PUES A VECES TIENE CANDADO, AHORITA YA SIEMPRE TIENE CANDADO, ESE DIA DE LOS HECHOS NO TENIA CANDADO, YO LO ABRI, Y NO ME METI.- P15.- QUE DIGA EL DECLARANTE POR QUE DECLARO ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE QUE EMPEZARON A CHECAR LOS CUARTOS SI USTED EN SU REPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS ANTERIORES MENCIONA QUE AL MOMENTO QUE LLEGARON A SU DOMICILIO LE TAPARON LOS OJOS CON SU PLAYERA A USTED Y A SU HERMANO ENTONCES COMO SE PUDO PERCATAR DE LO QUE HACE REFERENCIA EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL.- LEGAL.- POR QUE MI MAMA FUE LA QUE VIO TODO, Y ELLA FUE LA QUE ME DIJO TODO ESO, POR QUE A ELLA LA SUBIERON ARRIBA.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." (sic).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, sino que por el contrario le perjudica ya que al ratificar la denuncia realizada el nueve de enero de dos mil trece, el deponente sostiene la imputación que hace



en contra del acusado, en el sentido de que cometió los delitos de robo que se le atribuyen.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** realizada ante el Juez de la causa, el cuatro de febrero de dos mil catorce, quien expresó (fojas 186 a la 188 del tomo II):-----

“...FUE EL DIA OCHO DE ENERO CUANDO OCURRIO LO DEL ROBO, SERIAN COMO A LAS DIEZ CUARENTA, MAS O MENOS CUANDO LLEGARON LOS JOVENES QUE LLEVABAN A ***** MI HIJO Y A ***** MI HIJO “J.M.C. ESTABA TRABAJANDO AHI EN LA CASA, TOCARON A MI PUERTA Y MI HIJO ME DECIA QUE HIBA A ENTRAR QUE NO ME PREOCUPARA POR QUE LO LLEVABAN AMENAZADO, UNO DE ELLOS ME DIJO ABRA SEÑORA TRAEMOS A SU HIJO, YO ASUSTADA ABRI LA PUERTA, PUES NOS HECHARON A LA COCINA, NOS TIRARON AL PISO, PUES CON LA CARA HACIA ABAJO PARA QUE NO LES VIERAMOS EL ROSTRO, AL MOMENTO UNOS ENTRARON A MI CUARTO, YO TENIA A MI HIJA LA MAS PEQUEÑA DE OCHO AÑOS EN MI CAMA, EMPEZARON A SACAR UNA CUMPUTADORA QUE TENIA MI ESPOSO, ME PEDIAN DINERO, SACARON SOLO UNA FERIA QUE TENIA EN LA BOLSA DESTAPARON A MI HIJA QUE ESTABA COBIJADA EN MI CAMA LE QUITARON SUS ARETES, ANILLO DE GRADUACION DE QUINDER, BUSCARON EN LOS CAJONES EN MI ROPERO, ESCULCARON MUCHO AHI EN MI CUARTO DESPUES SE FUERON A LA SALA, SACARON UNA TELEVISION, Y ALGUNAS COSAS QUE HABIA AHI, NO RECUERDO QUE MAS COSAS, LES HABLABAN A MIS HIJOS CON PALABRAS FUERTES PARA QUE NO SE FUERAN A LEVANTAR, Y A MI ME DECIAN QUE SOLO SE HIBAN A LLEVAR LAS COSAS, YO LES DECIA QUE SE TRANQUILISARAN, QUE NO NOS FUERAN HACER DAÑO, DESPUES ME LLEVARON A LOS CUARTOS ARRIBA EN SEGUNDO PISO, SUBIERON TRES, UNO DE ELLOS ENTRO AL CUARTO DE MI HIJA DE TREE AÑOS, ELLA ESTABA DORMIDA, LE DESTAPO SU CARITA, Y LA VOLVIO A TAPAR Y SALIO DEL CUARTO, AL CUARTO DE MIS HIJOS ENTRARON DOS, A MI ME HECHARON SOBRE LA PARED VOLTEADA, PERO YO COMO QUIERA ESTABA AL PENDIENTE LOS VEIA, EMPEZARON A SACAR TODAS LAS COSAS DEL CUARTO DE ELLOS DE MIS HIJOS, MUY CONTENTOS POR LOS TENIS, LAS CHAMARRAS POR TODAS LAS COSAS QUE LLEVARON, QUE YO LOS ESCUCHABA SACARON TELEVISION, JUEGO DE XBOX, LA COMPUTADORA, Y DEMAS COSAS, Y LOS CELULARES CREO QUE YA SE LOS HABIAN QUITADO A MIS HIJOS, Y A “J.C.C.”, ***** LO TRAIAN DESCALSO, SIN SUETER, SACARON TODAS LAS COSAS EN COBERTOR

GRANDE LO QUE FUE ROPA, ZAPATOS LO QUE LES CUPO AHI, UNO DE ELLOS ME LLEVO AL CUARTO DE LA MI HIJA , PARA QUE YO SACARA MI CELULAR, SOLO ME LLEVO A ESO, LO SAQUE Y YA ME SACO DEL CUARTO, BAJAMOS LA ESCALERA, Y YO LE PREGUNTABA A UNO DE ELLOS DE LOS QUE ME LLEVO, QUIEN LOS HABIA MANDADO POR QUE HACIAN ESO, Y EL ME DECIA QUE NO NOS HIBA A PASAR NADA QUE SOLO SE HIBAN A LLEVAR LAS COSAS, YA CUANDO TODOS ESTABAN EN LA CAMIONETA QUE ERAN VARIOS, UNO ESTABA CUIDANDO A MIS HIJOS EN LA COCINA, SE FUERON, SALIERON HACIA LA CAMIONETA DONDE LLEVABAN TODAS LAS COSAS, Y LE HABLAN A MI HIJO "J.C.C.", PARA LLEVARSELO TODAVIA, PERO AL FINAL LO REGRESAN, TAL VEZ POR QUE NO CUPO EN LA CAMIONETA, Y AL FINAL LO SACARON, SE SUBIERON Y SE FUERON, ESO FUE LO QUE HICIERON, LA ANGUSTIA TAN GRANDE QUE PASARON, MI ANGUSTIA DE VER QUE ENTRABAN AL CUARTO DONDE ESTABAN MIS HIJAS, DE QUE LES FUERAN HACER ALGO, Y PUES A MIS HIJOS TAMBIEN... En esto se le concede el uso de la voz al defensor particular el Ciudadano LICENCIADO ***** quien refiere que es su deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SEGUN SU DICHO CUANTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR QUE HACE REFERENCIA Y QUE MANIFIESTA EN SU DECLARACIÓN.- LEGAL.- R1.- ESTABAN DOS DE MIS HIJAS, DOS HIJOS Y YO, SOMOS CINCO, DE LAS PERSONAS QUE ENTRAON A ROBAR REALMENTE NO SUPE CUANTOS ERAN, NO SE SI CINCO O SEIS PERO ERAN VARIOS.- P2.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A LA NARRACION DE LOS SUPUESTOS HECHOS EN QUE LUGAR DEL DOMICILIO SE ENCONTRABA SU HIJA MENOR ESPECIFICAMENTE DE OCHO AÑOS.- LEGAL.- R2.- ELLA SE ENCONTRABA EN MI RECAMARA EN LA PARTE DE LA PLANTA BAJA.- P3.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA MEDIA FILIACION Y CARACTERISTICAS DE LAS PERSONAS QUE REFIERE SE INTRODUIERON AL DOMICILIO, Y QUE DENUNCIO SU HIJO *****.- LEGAL.- R3.- TODOS ERAN CHAMACOS JOVENES, LA EDAD NO SE PERO NO ERAN VIEJOS, YO NO PUDE VER MUCHO PUES NO, NOS DEJABAN QUE LES VIERAMOS EL ROSTRO.- P4.- QUE DIGA COMO HIBAN VESTIDOS LOS SUJETOS QUE REFIERE SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO.- SE DESECHA POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS... En este acto se le concede el uso de la voz el Defensor Particular la Ciudadana LICENCIADA ***** quien refiere que es su deseo interroga al declarante... P1.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO REFIERE EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR, QUE NO PUDO VERLOS EL ROSTRO, POR QUE NO NOS DEJABAN QUE LES VIERAMOS EL ROSTRO, MENCIONE USTED POR QUE ENTONCES REFIERE QUE DOS DE ELLOS LA LLEVARON ARRIBA, ASI TAMBIEN HACE REFERENCIA QUE TRES DE ELLOS ESTUVIERON CON USTED Y QUE UNO DE ELLOS



ESTABA CUIDANDO A SUS HIJOS, ENTONCES POR QUE MOTIVO NO REFIERE SU MEDIA FILIACIÓN.- LEGAL.- R1.- POR EJEMPLO ASI COMO ESTOY EN ESTE MOMENTO, ESTA USTED AQUIE ENFRETE DE MI, A LADO ESTAN DOS PERSONAS Y ATRAS ESTA OTRA, PERO SI HAY UNA AMENAZA NO LE VOY A PODER VER EL ROSTRO.- P2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRESISAR EL TIEMPO QUE TRASCURRIO DESDE EL MOMENTO QUE LLEGO SU HIJO, TOCO LA PUERTA, USTED LE ABRIO, HASTA QUE SE RETIRARON LAS PERSONAS DE SU DOMICILIO.- LEGAL.- R2.- NO, NO PUEDO PRESISAR EL TIEMPO.- P3 QUE DIGA LA DECLARANTE COMO REFIERE EN SU DECLARACIÓN QUE, LLEGO SU HIJO Y QUE LOS PUSIERON EN LA COCINA, JUNTO CON SU HERMANO JOSE ***** MENCIONE USTED SI FUE DE MANERA INMEDIATA CUANDO USTED LE ABRIO LA PUERTA, Y LOS PUSIERON DE MANERA INMEDIATA A LOS TRES.- LEGAL.- R3.- CUANDO ELLOS TOCARON LES ABRI LA PUERTA, EN MOMENTOS NOS LLEVARON A LA COCINA Y NOS TIRARON AL PISO.- P4.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE COMO REFIERE QUE AL MOMENTO QUE LLEGARON Y QUE ABRIERON LA PUERTA, LOS LLEVARON A LA COCINA Y LOS TIRARON AL PISO, MENCIONE USTED SI EN ALGUN MOMENTO SUS HIJOS FUERON CAMBIADOS DE LUGAR O SI SIEMPRE PERMANECIERON EN LA COCINA.- LEGAL.- R4.- CUANDO ENTRARON A MI CUARTO Y SACARON LAS COSAS DE AHI, ENSEGUIDA A LA SALA A MI ME LLEVARON HACIA ARRIBA PARA SACAR TODO LO QUE ESTABA EN EL CUARTO DE ELLOS, NO SE SI EN ESE MOMENTO LOS MOVIERON DE LUGAR, PERO CUANDO BAJAMOS ELLOS TODAVIA LOS TENIAN AHI TIRADOS.- P5.- QUE DIGA LA TESTIGO SI PUEDE MENCIONAR LA ROPA QUE TENIAN SUS HIJOS, EL DIA DE LOS HECHOS.- LEGAL.- R5.- NO RECUERDO COLORES, HACE MAS DE UN AÑO, A ***** EL TRAIA SU PANTALON Y PLAYERA, Y *****NO RECUERDO SI LE HABIAN QUITADO EL SUETER, POR QUE TODO FUE BIEN RAPIDO, NO ME DEJARON OBSERVAR QUE ROPA TRAIA.- P6.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED PUDO PRESENCIAR SI ALGUNO DE SUS HIJOS, TUVIERON EL ROSTRO CUBIERTO DURANTE LOS HECHOS DENUNCIADOS.- LEGAL.- R6.- YO, RECUERDO QUE SOLO NOS LLEVARON A LA COCINA NOS TIRARON AL PISO, PERO NO RECUERDO, SOLO ESTABAMOS TIRADOS, ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO A LA DECLARANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." (sic).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación

jurídica del acusado, sino que por el contrario le perjudica ya abunda la imputación que existe en su contra, ya la deponente refiere de manera detallada la manera en que los sujetos activos desplegaron los hechos.-----

---- La declaración testimonial a cargo del menor "J.M.C.G.", quien es asistido por *****, efectuada ante le Juez de origen, el cuatro de febrero de dos mil catorce, quien manifestó (fojas 190 y 191 del tomo II):-----

*"...YO EL DIA MARTES OCHO DE ENERO ESTABA TRABAJANDO Y OI RUIDOS DEL PERRO Y SALI A REVISAR Y ESTABA EL PORTON ABIERTO Y LA CAMIONETA AFUERA Y PENSE QUE MI HERMANO, ESTABA HABLANDO POR TELEFONO Y ME METI OTRA VEZ A TRABAJAR, Y YA DESPUES PASARON COMO UNOS VEINTE MINUTOS Y OI CUANDO LA TROCA ENTRO DE REVERSA Y SALI A VER Y ESTABAN VARIOS CHAVOS Y UNO DE ELLOS ME DIJO QUE LE ENTREGA EL CELULAR Y LE DIJE QUE NO, Y ME PEGO CON UNA PISTOLA EN LA CABEZA Y ME LO QUITO JUNTO CON LA CARTERA Y ME METIERON AL TALLER, CON LAS MANOS ARRIBA Y NO ME DEJABAN VERLOS, Y YA DESPUES CREO QUE LE DIJERON A MI HERMANO PARA QUE ABRIERA LA PUERTA Y YA NOS METIERON A LA COCINA Y NOS TIRARON AL SUELO Y YA EMPEZARON A SACAR TODAS LAS COSAS, Y YA DESPUES CUANDO YA LLENARON LA CAMIONETA SE QUISIERON LLEVAR A MI HERMANO, PERO OTRO LE DIJO QUE NO LO OCUPABAN, Y YA LO METIERON OTRA VEZ A LA CASA Y YA SE FUERON, ESO FUE TODO... En este acto se le concede el uso de la voz el Defensor Particular el Ciudadano LICENCIADO ***** quien refiere que es su deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTOS ERAN LOS SUJETOS QUE REFIERE ENTRARON A SU DOMICILIO.- LEGAL.- R1.- EXACTAMENTE NO SE ERAN COMO CINCO O SEIS O SIETE, NO RECUERDO.- P2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR LA MEDIA FILIACION DE LOS SUJETOS QUE REFIERE ENTRARON A SU DOMICILIO.- LEGAL.- R2.- YO NAMAS ME ACUERDO DEL QUE ME PEGO, ERA UN CHAVO COMO DE UN METRO CINCUENTA Y CINCO YO CREO, WERO, DELGADO, ES TODO LO QUE ME ACUERDO.- P3.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN EN EL DOMICILIO AL MOMENTO QUE SE INTRODUIERON LOS SUPUESTOS SUJETOS A QUE HACE REFERENCIA.- LEGAL.- R3.- MIS DOS HERMANAS QUE ESTABAN DORMIDAS, MI MAMA Y YA MI HERMANO CUANDO LLEGO Y YO.- P4.- ME RESERVO EL DERECHO DE SE GUIR INTERROGANDO AL COMPARECIENTE... En este acto se le concede el uso de la voz el Defensor Particular la Ciudadana LICENCIADA *****"*



quien refiere que es su deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y COMO REFIERE NOS METIERON A LA COCINA, MENCIONE USTED A QUE PERSONA SE REFIERE.- LEGAL.- R1.- A MI HERMANO, MI MAMA Y YO.- P2.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO PERMANECIERON USTED, SU HERMANO Y SU MAMA EN LA COCINA EL DIA DE LOS HECHOS.- LEGAL.- R2.- NO ME ACUERDO BIEN.- P3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVIERON SU HERMANO, SU MAMA Y USTED, EN LA COCINA, PUDIERON VER LOS ROSTROS DE LAS PERSONAS QUE SEGUN SU DICHO SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO.- SE DESECHA POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS.- P4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO EN LA COCINA, SE PUDO PERCATAR LA POSICIÓN EN QUE ESTABA SU HERMANO, SU MAMA, ASI TAMBIEN MENCIONE LA POSICIÓN QUE GUARDO USTED DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIO EN LA COCINA.- LEGAL.- YO ESTABA SENTADO PERO CON LA CABEZA, ASI ABAJO, MI HERMANO ESTABA A MI IZQUIERDA COMO A UN METRO Y ENFRENTADO DE EL ESTABA MI MAMA, TODOS ESTABAMOS AGACHADOS, SENTADOS EN EL SUELO CON LA CABEZA HACIA ABAJO.- P5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA POSICIÓN QUE REFIERE QUE ESTUVO SU MAMA, SU HERMANO Y USTED, PUDO VER SI ELLOS SE MOVIERON EN ALGUN MOMENTO DE ESE LUGAR DURANTE LOS HECHOS.- LEGAL.- SI A MI MAMA LE DIJERON QUE DONDE ESTABA NUESTRO CUARTO Y LA LLEVARON PARA ARRIBA, Y LUEGO YA BAJO CON ELLOS Y LA PUSIERON DONDE MISMO, Y OTRA VEZ SE QUISIERON LLEVAR A MI HERMANO, PERO YA LO REGRESARON POR QUE SEGUN YA NO LO OCUPABAN.- P6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIERON CON SU MAMA, SU HERMANO Y USTED EN LA COCINA SE PUDO PERCATAR SI SUS HERMANAS PERMANECIERON DORMIDAS.- LEGAL.- R6.- SI, POR QUE DESPERTARON CUANDO LLEGO MI PAPA Y YA NO HABIA NADA Y SE SORPRENDIERON, ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO A LA DECLARANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." (sic).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues de la misma no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, sino que por el contrario le perjudica ya abunda la imputación que existe en su contra, ya la deponente refiere de manera detallada la forma en que los sujetos desplegaron los hechos.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , realizada ante el el resolutor de origen, el siete de febrero de dos mil veinte, quien manifestó (foja 684 del tomo II):-----

“...VENGO A DECLARAR YO TENIA MI TIENDA ESTE MUCHACHO VENIA A COMPRAR SU COCA EN ESE MOMENTO LLEGO UNA CAMIONETA QUE ERA DEL MINISTERIO PÚBLICO ENTONCES COMO ENTRO EL MUCHACHO LLEGO LA CAMIONETA SE BAJAN Y ME DICEN CON USTED NO ES NADA POR QUE YO ME ASUSTE AGARRARON AL MUCHACHO CON LAS MANOS ATRAS Y LO SACAN Y DE DE AHI LO UNICO QUE SE FUE LA CAMIONETA Y YO ME QUEDE ASUSTADA Y FUE AVISARLE MI ESPOSO A SU CASA DE QUE SE LO HABÍAN LLVADO YO NO PUEDO TENER NADA EN CONTRA DE ESE MUCHACHO PORQUE NO SE NADA Y NUNCA ME FALTO AL RESPETO NUNCA HIZO NADA, TENGO DE CONOCERLO TRECE AÑOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, pues de la misma se advierte que no le constan los hechos, ya que únicamente refiere que tiene una tiendita y un muchacho llegó a comprar una coca, en eso llegó una camioneta del Ministerio Público las personas que iban en dicha unidad motriz se bajaron y entraron a la tienda, diciéndole a la deponente que con ella no era nada, luego agarraron al muchacho y se lo llevaron.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el dos de febrero de dos mil veinte, quien expresó (foja 697 del tomo II):-----

*“...CONOZCO AL SEÑOR ***** DESDE EL AÑO 2006, QUIERO MANIFESTAR QUE ERA UN BUEN MUCHACHO NUNCA SE VIO QUE ANDUVIERA EN MALOS PASOS EN UN TIEMPO TRABAJO CONMIGO COMO UN MES MAS O MENOS Y NUNCA TUVO, NUNCA ME COMENTO NADA MALO ERA TRABAJADOR Y CUMPLIDO Y OBEDECIA TODO LO QUE YO LE MANDABA, YA DESPUES LE SUGERI QUE BUSCARA TRABAJO POR SU CUENTA POR QUE MI TRABAJO FALLABA AVECES, NUNCA VI QUE TOMARA NI QUE FUMARA NI QUE ANDUVIERA HACIENDO DELITOS AHI CERCA, ERA MUY RESPETUOSO CON SU MAMÁ Y CONMIGO, NO LO VI DROGANDOSE NI EN MALOS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

PASOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”
 (sic).

---- Probanza que no es de otorgarle valor probatorio, pues de la misma se advierte que no le constan los hechos, ya que únicamente refiere sobre la conducta del acusado.-----

---- Por lo que se concluye, como ya se dijo en líneas anteriores, los medios de prueba que obran en autos son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado *****

***** , es autor material y directo de las conductas delictivas en estudio, al justificarse que el día ocho de enero de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, cuando el pasivo dejó estacionado el *****

***** del Estado de Tamaulipas, frente a su domicilio ubicado en *****

Tamaulipas, al abrir el portó de dicho domicilio fue amagado con armas de fuego por el acusado y otras personas, para luego introducirse al citado domicilio para así apoderarse de diversos bienes entre ellos, un celular Nokia X7 Touch, un celular marca Black Bery, dos pantallas plasma una de 32 pulgadas marca Samsung y otra de 39 pulgadas marca mitsui, joyería, un celular marca LG, una tableta marca skypad, un xbox, ropa y dos computadoras, además del vehículo antes mencionado que se encontraba estacionado en la vía publica, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del acusado *****

***** , en la comisión de los delitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SÉPTIMO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de portación de armas prohibidas, cometido en agravio de la sociedad, esta Sala Colegiada en Material Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que establece:-----

“ARTÍCULO 39. Son responsables de la comisión de un delito: I. Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.”

---- Ordenamiento que establece las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, pues las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener, que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad que como autor material y directo tiene el sentenciado ***** , para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en líneas anteriores; principalmente:-----

---- Con el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres ***** , en donde exponen (foja 432 del tomo I de autos):-----

*“...que siendo las 14:30 horas del día de hoy 16 de Abril del presente año, los suscritos al andar realizando labores propias de esta comandancia, sobre ***** de esta Ciudad, observamos a una persona del sexo masculino, que empuñaba en su mano izquierda, al parecer un arma blanca (navaja), misma persona que vestía, pantalón mezclilla y playera de color roja, por lo que de inmediato detuvimos la marcha y descendimos de nuestra patrulla, identificándonos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con esta persona, que al notar nuestra*



*presencia se detuvo inmediatamente, siendo en ese momento que procedimos a asegurarle un arma blanca (navaja) de color celeste con empuñadura y hoja de metal con la leyenda 440 Stainless china, manifestándonos esta persona de viva voz, que su nombre es ***** alias *****

*****, procediendo a asegurar a la persona, siendo las 14:40 horas y al preguntarle de porque traía esta arma (navaja), nos manifestó, que solamente en ocasiones la carga, ya que en donde vive, es una colonia con poca seguridad y la trae para su uso personal, siendo todo lo que nos tiene que manifestar, trasladándolo hasta las oficinas de esta comandancia a disposición ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en turno...” (sic).*

---- Con las comparecencias de los elementos policíacos de nombres ***** , efectuadas ante el Fiscal Investigador, el diecisiete de abril de dos mil trece, el primero de los prenombrados expresó (foja 438 del tomo I de autos):-----

*“...Que lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes lo que se narra en dicho oficio por ser así como sucedieron los hechos, así como la firma que aparece dentro del contenido de dicho parte es la de mi puño y letra, y manifiesto que el día dieciséis de Abril del año en curso alrededor de las catorce treinta horas aproximadamente al andar realizando labores propiedad de la comandancia de la Policía Ministerial del Estado, al estar *****
***** de esta Ciudad, observamos una persona de sexo masculino que traía en su mano izquierda una navaja, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera de color roja, a lo cual inmediatamente al ver dicho sujeto detuvimos la marcha de la patrulla y nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial con dicho sujeto quien dijo llamarse *****
***** alias el *****procediendo a asegurarle el arma blanca que portaba en plena vía pública, trasladándolo a las oficinas de la policía ministerial del estado así como el arma blanca que le fuera asegurada quedando a disposición de esta autoridad siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- Por último, ***** , ante el Representante Social, el diecisiete de abril de dos mil trece, manifestó (foja 442 del tomo I de autos):-----

“...Que lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes lo que se narra en dicho oficio por ser así cómo sucedieron los hechos, así como la firma que aparece dentro del contenido de dicho parte es la de mi puño y letra, y manifiesto que el día dieciséis de Abril del año en curso, alrededor de las catorce treinta horas aproximadamente, al

*andar realizando labores como Agentes de la Policía Ministerial del Estado al estar
 S*****
 ***** de esta Ciudad, observamos una persona de sexo masculino que traía en su mano izquierda una navaja, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera de color roja, a lo cual inmediatamente al ver dicho sujeto detuvimos la marcha de la patrulla y nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial con dicho sujeto quien dijo llamarse *****
 ***** ***** ******, procediendo a asegurarle el arma blanca que portaba en plena vía pública, trasladándolo a las oficinas de la policía ministerial del estado así como el arma blanca que le fuera asegurada quedando a disposición de esta autoridad siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- El Informe y su ratificación adquiere rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, ya que el evento que declaran los agentes policíacos se contiene en el parte informativo localizable a foja 432 del tomo I de autos, además al haber sido efectuado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, son claros y precisos, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que se considerara personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, pues les consta los hechos ya que refieren que el día de los hechos detuvieron al sujeto activo en poder del arma fedatada en autos, por lo que se acredita que el acusado es responsable del delito que se le atribuye.-----

---- A lo anterior es de aplicarse el criterio sustentado con el registro digital: 209874, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia Penal, Tesis: V.2o. J/109,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Núm. 83, Noviembre de 1994, página 66, Tipo:
 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto siguiente:-----

“POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”

---- Aunado a lo anterior obra la declaración del acusado *****
 ***** **, rendida ante el Fiscal Investigador, el dieciocho de abril de dos mil trece, quien acepta los hechos que se le imputan, al manifestar (foja 445 del tomo I de autos):-----

*“...Que referente a los hechos que me acusan sobre si yo portaba una navaja es verdad que traía una navaja en vía pública es decir a mi me detuvieron cerca de mi casa sobre la calle

 *****I día dieciséis de abril del año en curso, por parte de agentes de la Policía Ministerial del Estado y me trasladaron a las celdas de la Policía Ministerial del Estado y eso fue lo que paso siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 293, 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue hecha por persona mayor de edad, sin coacción o violencia alguna, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público que se encargó de la investigación en presencia de su defensor y ratificada ante el Juez natural, la que versó sobre hechos propios del deponente, sin que en autos existan datos que la hagan inverosímil, de la que se advierte que acepta haber sido detenido sobre *****
 ***** **, de Reynosa, Tamaulipas, portando el arma fedatada en autos, por lo que se acredita que es responsable del delito de portación de armas prohibidas.-----

---- Sin que en nada incida que el acusado ***** ***** ***** , al rendir su declaración en vía preparatoria ante el Juez de la causa, el diecinueve de abril de dos mil trece, se retracta al expresar (fojas 467 y 468 del tomo I de autos):-----

“...NO RATIFICA LA DECLARACIÓN MINISTERIAL, ASI MISMO RECONOCE LA FIRMA POR HABER SIDO ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA, y agregando que: NO ES CIERTO LOS OFICIALES ME DIJERON QUE DIJERA ESO, QUE POR QUE CON ESO IBA A SALIR, Y QUE A MI ME DETUVIERON CUANDO IBA LLEGANO A UNA TIENDA, Y UNA SEÑORA ES TESTIGO DE QUE YO NO TRAIA UNA NAVAJA, siendo tofo lo que deseo manifestar...”
(sic).

---- De donde se advierte que se retracta de los hechos.-----

---- En base a las circunstancias, la retractación que realiza el acusado ***** ***** ***** , carece de eficacia jurídica, pues los argumentos defensasistas que realiza no se encuentran justificados con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria.-----

---- Es aplicable en este aspecto el criterio que se comparte sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en la tesis de jurisprudencia II.2o. J/5, publicada en la página 33, Número 64, abril de 1993, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:----

"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.

De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores."



---- A mayor abundamiento, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa; su finalidad es contradecir lo expuesto con anterioridad.-----

---- Debido a que la retractación implica una modificación sustancial de cómo sucedieron los hechos, este tribunal estima necesario que se satisfagan ciertos requisitos para que pueda otorgársele valor probatorio, ya que, de tenerla como cierta por el solo hecho de realizarse, podría traer como consecuencia un desenlace completamente distinto a la verdad histórica de los hechos.-----

---- Los requisitos que deben colmarse son los siguientes:-----

---- 1. Verosimilitud. Implica que los hechos en que se apoye la retractación, deben ser creíbles, lógicos, tanto la nueva versión que se exponga, como las razones que justifiquen el por qué se dio la modificación o cambio de los hechos.-----

---- 2. Ausencia de coacción. No deben existir indicios de que la retractación se obtuvo por medio de violencia física o moral.-----

---- 3. Existencia de otros medios de prueba que corroboren la retractación. Es necesaria la concurrencia de diversos medios de convicción que, adminiculados entre sí, acrediten la versión de los hechos en que se sustenta la retractación.---

---- De tal manera que si no se cumple ninguno de los requisitos antes referidos, no podrá otorgarse valor probatorio a la retractación, pues la ausencia de alguno de ellos se traduce en falta de certeza de que lo declarado, efectivamente, resulte verdadero o apegado a una regla de sana lógica; por ende, deberá estarse al principio de inmediatez procesal el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.-----

---- Del estudio exhaustivo de las constancias que obran en la causa penal se arriba a la conclusión de que la retractación que hizo de su declaración inicial no reúne los requisitos anteriores porque no lo justifico en autos.-----

---- Al caso, cobra aplicación el criterio sustentado por este Tribunal Colegiado auxiliar en la tesis aislada VII.1o. (IV Región) 3 P (10a.), publicada en la página 1994, Libro XVI, Tomo 3, enero de 2013, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:-----

"RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones."

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados entre sí, en los términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** , es autor material y directo de la conducta delictiva de portación de armas prohibidas, al justificarse que el día dieciséis de abril de dos mil trece, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, sobre

***** , de Reynosa, Tamaulipas, fue detenido el sujeto activo portando el arma fedatada en autos, en un lugar público sin justificar su portación, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión del delito de



portación de armas prohibidas que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:-----

---- La ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del agente policiaco ***** , efectuada ante el resolutor de origen, el cinco de diciembre de dos mil trece, se obtuvo lo siguiente (foja 627 del Tomo I):-----

“...DE ACUERDO COMO ESTA AGREGADO EL MENCIONADO PARTE INFORMATIVO NO PUEDO RECONOCER QUE HAYA SIDO EL QUE NOSOTROS ELABORAMOS O EL QUE YO ELABORE YA QUE SE ENCUENTRA SEPARADO EN SUS PARTES, QUE UNA VEZ QUE ME DISTE LECTURA A LA RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO LO DESCONOZCO POR ESTAR SEPARADO Y CADA UNO DE SUS PARTES FUE ELABORADO CON UN NUMERO DIFERENTE, así mismo se una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha Diecisiete (17) de Abril del año en curso (2013) el cual manifiesta: Ratifica su contenido y así mismo manifiesta que Si reconoce como suya la firma que aparece al margen: SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente, del mismo no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que únicamente el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, por tanto le perjudica, ya que en dicha parte refieren haber detenido al acusado en poder del arma fedatada en autos.-----

---- La ampliación de declaración con carácter interrogatorio a cargo de ***** , realizada ante el Juez de la causa, el cinco de diciembre de dos mil trece, se obtuvo lo siguiente (foja 630 del tomo I):-----

“...EN RELACIÓN A COMO ESTA AGREGADO EL PARTE INFORMATIVO NO PUEDO RECONOCER QUE HAYA SIDO EL QUE NOSOTROS ELABORAMOS YA QUE SE ENCUENTRA SEPARADO EN SUS PARTES, QUE UNA VEZ QUE ME DISTE LECTURA A LA RATIFICACIÓN DEL

PARTE INFORMATIVO LO DESCONOZCO POR ESTAR SEPARADO Y CADA UNO DE SUS PARTES FUE ELABORADO CON UN NUMERO DIFERENTE, así mismo se una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha Diecisiete (17) de Abril del año en curso (2013) el cual manifiesta: Ratifica su contenido y así mismo manifiesta que Si reconoce como suya la firma que aparece al margen: SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente, del mismo no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que únicamente el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, por tanto le perjudica, ya que en dicha parte refieren haber detenido al acusado en poder del arma fedatada en autos.-----

---- Por lo que se concluye, como ya se dijo en líneas anteriores, los medios de prueba que obran en autos son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** , es autor material y directo de la conducta delictiva de portación de armas prohibidas, al justificarse que el día dieciséis de abril de dos mil trece, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, sobre ***** , de Reynosa, Tamaulipas, fue detenido el sujeto activo portando el arma fedatada en autos, en un lugar público sin justificar su portación, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión del delito de portación de armas prohibidas que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que el acusado ***** fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad



intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado tox infeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de *****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que las conductas desplegadas no eran sancionadas o bien, que no concurrían en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que los delitos existieran, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de los delitos de robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de

justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Respecto a los agravios expresados por la defensora particular del procesado Licenciada ***** , señala que se advierte de las probanzas que sirvieron de base para el dictado de la resolución que se combate, específicamente el parte informativo con número de oficio PME/268/2013, de dieciséis de abril de dos mil trece, signado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres ***** , que el cual carece de valor por violentar derechos humanos fundamentales, toda vez que resulta irrisorio que su representado hubiese aceptado una participación como los señalan los agentes ministeriales en el parte informativo.-----

---- Informe que como lo refiere la defensa carece de valor probatorio en cuanto a lo manifestado por el acusado ante los policías ministeriales en donde acepta su participación, sin embargo, es insuficiente para excluir las restante pruebas que obran en su contra.-----

---- Señal también la defensa en su agravios que la detención violentó el debido proceso porque del parte informativo se desprende que su representado se encontraba en las celdas de la Policía Ministerial del Estado por portación de arma prohibida. -----

---- Argumento que resulta infundado porque en relación a los delitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia, que se le atribuyen al acusado, la detención fue legal, en virtud de que el activo fue detenido el día



dieciocho de abril de dos mil trece, en cumplimiento a una orden de aprehensión como se aprecia a foja 107 del tomo I de autos.-----

---- Así, como también señala la defensa en sus argumentos, que de la denuncia y/o querrela por comparecencia presentada por ***** *****, ante el Fiscal Investigador, el nueve de enero de dos mil trece, se advierte claramente que los hechos de los cuales se duele la parte ofendida ocurrieron el día ocho de enero de dos mil trece, por lo que se desprende que dicha detención no se realizó en flagrancia por cuanto a los ilícitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo, y que el Juez en la sentencia que nos ocupa, señala que la pena de prisión deberá de cumplirla en el lugar de reclusión que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo computable a partir del dieciséis de abril de dos mil trece fecha a partir de la cual se encuentra detenido en relación a los presentes hechos, lo que no aconteció.-----

---- Argumento que resulta infundado, porque si bien obra la denuncia presentada por ***** *****, ante el Representante Social, el nueve de enero de dos mil trece, en donde señala que los hechos de los que se duele sucedieron el ocho de enero de dos mil trece, de la que se desprende que la detención no se realizó en flagrancia en cuanto a los delitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia, ya que como se dijo en líneas anteriores en relación a los delitos en cita, el acusado fue detenido el día dieciocho de abril de dos mil trece, en cumplimiento a una orden de aprehensión como se aprecia a foja 107 del tomo I de autos.-----

---- Que si bien es cierto el Juez de la causa, en la resolución venida en apelación, dijo que la pena que el acusado deberá compurgar es a partir del día dieciséis de abril de dos mil

trece, ello porque en el delito que también se le atribuye es el de portación de armas prohibidas, el cual fue acumulado con los delitos de robo de referencia, por tanto se toma en cuenta dicha fecha de detención para el cumplimiento de la pena.-----

---- Por último, señala la defensa en su agravios que en la resolución que se combate por cuanto hace al estudio y comprobación de los elementos que integran el cuerpo del delito de portación de armas prohibidas previsto y sancionado por los artículos 168, fracción II y 169 del Código Penal Penal vigente en el Estado, que las pruebas que el Juez valoró para dictar la sentencia recurrida, donde es claro que el parte informativo que se refiere de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, en donde su representado fue detenido en flagrancia por portación de arma prohibida, que sin embargo al llegar al estudio y comprobación de la responsabilidad penal que le pudiese corresponder a ***** , en donde es claro y evidente que el Juez natural otorgo valor al parte informativo de fecha nueve de enero de dos mil trece, por lo cual viola los derechos fundamentales y de debido proceso.-----

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que el Juez de la causa al analizar la responsabilidad penal del acusado tomó en cuenta el parte informativo de dieciséis de abril de dos mil trece, signado por los agentes de la policía Ministerial del Estado, de nombres ***** , y no como lo señala la defensa que el resolutor valoró el parte de nueve de enero de dos mil trece en dicha responsabilidad , de ahí lo infundado.-----

---- Por lo que se concluye que los agravios son infundados ya que como se verificó en el ejercicio probatorio en la causa existen pruebas suficientes que acreditan que el acusado es



responsable de los delitos que se le atribuyen, tal como quedo precisado en los considerandos que anteceden.-----

---- **OCTAVO.** En relación al capítulo de la individualización de la pena, el Juez natural ubicó la culpabilidad observada en el acusado ***** *****, en un grado mínimo, punto referencial para que cobre aplicación el principio que anuncia que todo inculpado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en perjuicio del aquí sentenciado en relación con este tópico; a más de que previo imponer la sanción, consideró la acusación final del Ministerio Público -conclusiones acusatorias- (fojas 63 a la 69 del tomo III de autos), en comunión con cada una de las circunstancias que requiere el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, aquel grado de culpabilidad queda incólume, pues el defensor particular y el acusado son los únicos que recurren la sentencia que se revisa en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, por ser un aspecto que le beneficia al acusado, debe quedar firme en su plenitud para que surta sus efectos legales conducentes; por tanto, únicamente se analizará si es correcta o no la pena impuesta.-----

---- Es aplicable al caso en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- Delito de robo domiciliario con violencia.-----

---- Por lo que hace al delito de robo de cuantía indeterminada en virtud de que no existe prueba idónea que cuantifique lo robado, se le impuso al acusado la **pena de seis meses de prisión**, con fundamento en el artículo 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, numeral que señala una pena de seis meses a cinco años de prisión.-----

---- Por lo que respecta a la agravante que señala el artículo 405 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, se le impuso al sentenciado, la **pena de seis meses de prisión**, con fundamento en el numeral recién invocado, en la que establece la pena de seis meses a tres años de prisión.-----

---- Por lo que respecta a la calificativa que señala el artículo 407, facción I del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, en virtud de haberse cometido el ilícito en un domicilio, se le impuso al acusado ***** ***** ***** , la **pena de tres años de prisión**, con fundamento en el numeral antes invocado, que establece la pena de tres años a doce años de prisión.-----

---- Delito de robo de vehículo con violencia.-----

---- Ahora, tomando en cuenta el dictamen de valorización de vehículo visible a fojas 21 a la 24 del tomo I de autos, de once de enero de dos mil trece, signado por el licenciado ***** , Perito de la Unidad Regional de Servicios, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, pericial a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a la naturaleza del hecho a probar, cuyo fin no exige el desarrollo de una técnica o método especial sino que basta que indique la forma en que se obtuvo ese monto, en este caso verificó el costo en



negocios dedicados a la venta del mismo, además se tuvo a la vista el bien mueble sustraído.-----

---- Medio de convicción del que se advierte que el valor intrínseco de lo robado asciende a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), y tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos lo era de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), por lo que la cantidad en mención, excede de doscientos días de salario, es decir, lo robado equivale a trescientos veinticinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos.-----

---- En consecuencia, atendiendo al monto de lo robado se impuso al acusado la pena de **seis años de prisión y multa de \$4,910.40 (Cuatro mil novecientos diez pesos 40/100 moneda nacional)**, equivalente a ochenta días de salario mínimo, con fundamento en el artículo 402, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, que prevé las penas de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario mínimo.-----

---- Por lo que respecta a la agravante que señala el artículo 405 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, se le impuso al sentenciado, la pena de **seis meses de prisión**, con fundamento en el numeral recién invocado, en la que establece la pena de seis meses a tres años de prisión.-----

---- Ahora, por lo que respecta al delito de portación de armas prohibidas, se impuso al acusado la pena de **seis meses de prisión y multa de \$920.70 (seiscientos sesenta pesos 75/100 moneda nacional)**, equivalente a quince días de salario mínimo vigente, con fundamento en el artículo 169 del Código Penal vigente en la época de los acontecimientos que

señala las penas de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta días de salario.-----

---- Entonces, al sumar las penas de los delitos de robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas, se reitera, en definitiva se impone al acusado ***** , la **pena de catorce años de prisión y multa de \$5,831.10 (Cinco ochocientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional)**, equivalente a noventa y cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos, que lo era a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Sanción impuesta al acusado que al exceder de dos años de prisión resulta inmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe la Autoridad Judicial de Ejecución de Sanciones, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** fue detenido el dieciséis de abril de dos mil trece, y actualmente se encuentra privado de su libertad por lo que



hasta el día cinco de julio del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad diez años dos meses veinte días, por lo que resta por cumplir tres años nueve meses diez días.-----

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en su fracción XII, inciso a) prevén los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplados los delitos de robo domiciliario con violencia y robo de vehículo con violencia no así el de portación de armas prohibidas.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido;
y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se impuso a ***** ***** ***** , sí excede ese plazo.-----

---- **NOVENO.** Por lo que hace al capítulo de la reparación del daño, en el delito de robo domiciliario con violencia, este apartado este Tribunal de Alzada no advierte ningún agravio que hacer valer en favor del procesado, y por ende es correcta la actuación de A quo al condenar al acusado al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia, tomando en cuenta para ello los numerales 20, apartado “C”, fracción IV, de la Constitución General de la República vigente, y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues aun cuando no existen pruebas que sirvan para acreditar la cuantificación que habrá de resarcirse en favor de la parte ofendida, ello se podrá realizarse en ejecución de



sentencia, lo anterior en relación con los artículos 47 y 89 del Código Penal vigente, por lo que se reitera la condena del acusado al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia.-----

---- Por lo que respecta a la reparación de daño, en el delito de robo de vehículo con violencia, si bien el Juez natural condenó al acusado a dicho pago; sin embargo, este Tribunal de Alzada considera innecesario entrar a su estudio, toda vez que el juzgador lo tuvo por cumplido, en virtud de que el vehículo fue recuperado y entregado a su propietario, por lo que no le causa ningún agravio al procesado.-----

---- Por lo que hace a la reparación de daño, en el delito de portación de armas prohibidas, que si bien el Juez natural condenó al acusado a dicho pago, empero la tuvo por cumplida porque nos encontramos en presencia de un delito de peligro, por tanto no le causa a agravio al acusado.-----

---- **DÉCIMO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes; se reitera dicha condena al acusado ***** , pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena corporal que le fue impuesta que lo es de catorce años de prisión.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta al acusado ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha

amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo que se concluye que los agravios son infundados, ya que como se verificó en el ejercicio probatorio, en la causa existen pruebas suficientes que acreditan que el acusado es responsable de los delitos que se le atribuyen.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Son inatendibles los agravios formulados por el Ministerio Público, y los argumentos realizados por la defensa son infundados y por ende improcedente, este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en beneficio del procesado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 55/2018, que por los delitos de robo domiciliario con violencia, robo de vehículo con violencia y portación de armas prohibidas se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, donde se condenó al acusado por los ilícitos en cita; fallo en el que se le impuso al sentenciado la pena de catorce años de prisión y multa de \$5,831.10 (Cinco mil ochocientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional), equivalente a noventa y cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos, por lo que hace al delito de robo domiciliario con violencia se le condenó a dicho pago en ejecución de sentencia, por lo que hace al ilícito de robo de vehículo con violencia se le condenó al pago de la reparación pero se le tuvo por cumplida, por lo que se refiere al delito de portación de armas, se le condenó al pago de del daño pero de le tuvo por cumplida.-----

---- Se toma en cuenta que ***** fue detenido el dieciséis de abril de dos mil trece, y actualmente se encuentra privado de su libertad por lo que hasta el día cinco de julio del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad diez años dos meses veinte días, por lo que resta por cumplir tres años nueve meses diez días.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero, quienes al concluir el engrose respectivo, firman el seis de julio de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE .

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA .

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOYFE.-----

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Projectista, adscrito a la Sala Colegida en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ochenta y siete (87), dictada el día miércoles cinco de julio de dos mil veintitrés y terminada de engrosar el día jueves seis del mismo mes y año en cita, por los Magistrados Jorge Alejandro Durhan Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormachea, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero; resolución constante de cuarenta y seis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos

generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.